



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XXII

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 23 de mayo de 2019

Número 5282-XI

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

De las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, y de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Anexo XI

Jueves 23 de mayo



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, y de Gobernación y Población, les fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, suscrita por Senadoras y Senadores integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido de Morena, Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Encuentro Social y Partido Verde Ecologista de México, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, estas Comisiones Unidas, encargadas del análisis y dictamen de la Minuta en comento, desarrollaron sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de estas Comisiones Dictaminadoras.
- II. En el apartado denominado "**Antecedentes Legislativos**" se da cuenta del trámite dado a la Iniciativa materia del presente Dictamen, cuyo turno recayó en estas comisiones.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la Minuta**" hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la Minuta**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**" se determina el sentido del presente Dictamen y los integrantes de estos órganos colegiados expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de sus porciones normativas.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

- VI. En el apartado denominado **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que estas Dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de Decreto.
- VII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser creados o armonizados para dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente Dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- VIII. En el apartado denominado **“Proyecto de Decreto”** se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a las Comisiones Dictaminadoras.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72, fracción A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, así como así como del artículo quinto del Proyecto de Decreto por el que la Comisión Permanente Convoca a las Cámaras del H. Congreso de la Unión a celebrar Sesiones Extraordinarias, de fecha 22 de mayo de 2019, estas Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población se consideran competentes para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocaron al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

En sesión extraordinaria celebrada el 21 de mayo de 2019, por el Senado de la República, la Presidencia de la Mesa Directiva de dicha Cámara informó al pleno que las Iniciativas relacionadas a la Guardia Nacional fueron turnadas de manera inmediata a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Seguridad Pública y Estudios Legislativos.

En la misma sesión, se dio cuenta al Pleno del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Seguridad Pública y Estudios Legislativos con proyecto



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mismo que fue puesto inmediatamente a discusión y posteriormente aprobado por 114 votos a favor, cero en contra y una abstención y turnado a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

El 22 de mayo de 2019, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó de manera directa, para su análisis y dictamen, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a estas Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población.

III. Contenido de la Minuta.

El Senado de la República impulsó la aprobación del proyecto en estudio al tenor de las siguientes consideraciones:

En un ejercicio relevante de diálogo, el impulso de entendimientos y construcción de acuerdos para dotar a la República de la mejor normatividad y los instrumentos adecuados de políticas públicas para atender el grave problema de inseguridad que padece nuestro país, mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, se adoptaron disposiciones transitorias en nuestra Ley Suprema para dar seguimiento a esa voluntad política en el orden jurídico nacional.

En particular, el tercer párrafo del artículo primero transitorio de dicho Decreto estableció un plazo de 90 días para llevar a cabo la expedición de la Ley de la Guardia Nacional y las adecuaciones legales conducentes.

A partir de lo anterior, la inseguridad pública es uno de los problemas que aqueja mayormente a la sociedad mexicana. En los últimos años se han implementado diversas estrategias y acciones de gobierno para hacer frente a esta crisis, creándose el antecedente de lo que hoy es la Policía Federal. Este compromiso ha favorecido la expedición de diversas leyes en materia de combate a la corrupción, delitos relacionados con las actividades de la delincuencia organizada y reconocimiento de fenómenos delictivos transnacionales, así como con relación a la sanción y combate a las violaciones graves a los derechos humanos dentro del sistema de procuración de justicia y en las actividades relacionadas con la seguridad pública, entre otras.

El incremento de la incidencia criminal, la constante mutación de los fenómenos delictivos, particularmente las actividades relacionadas con la delincuencia organizada, y la dificultad para garantizar la seguridad en los diversos ámbitos de las



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

responsabilidades gubernamentales, así como la falta de capacidad de respuesta por parte de las instituciones de seguridad pública han llevado a la determinación, de recurrir al uso de la Fuerza Armada permanente para atender funciones seguridad pública.

En virtud de la naturaleza extraordinaria de esta participación, se han generado situaciones preocupantes de deterioro del tejido social, particularmente con relación a la confianza de la sociedad respecto de las capacidades del poder público en los 3 órdenes de gobierno y en el ejercicio de sus funciones, destacadamente en las instancias a cargo de las atribuciones policiales y de la impartición de justicia.

En 2016, con relación a las instancias de seguridad pública se registraron los niveles más bajos de confianza ciudadana respecto a las corporaciones de tránsito y la policía municipal, con 43.1% y 53.2%, respectivamente, de personas que declaran confiar en ellas. Las instituciones de justicia: la Policía Ministerial o Judicial (52.9%), los Ministerios Públicos y Procuradurías (53.4%) y los jueces (55.1%) tuvieron una mejor posición en la aceptación social de su desempeño. Estos datos son un claro reflejo de los graves rezagos en la procuración e impartición de justicia que existen en el país.

El resultado de la perspectiva ciudadana ha tenido como saldo el aumento constante de la violencia criminal y de la violencia por parte de los agentes del poder público, así como la falta del respeto al sistema federal y la ausencia de una estrategia integral de respuesta a los fenómenos delictivos desde su origen y no sólo desde la resistencia ejercida por los perpetradores, lo que ha terminado por ser un detonador de los índices de homicidios, y es que desde el 2006 se han registrado un incremento sostenido de homicidios del 6% a nivel municipal en el corto plazo (3 meses), alcanzando en algunas localidades un aumento del 8% y 9% según la capacidad de respuesta de los agentes del poder público¹.

Lo anterior dejó de manifiesto la necesidad de establecer los medios y procedimientos necesarios para la correcta colaboración y cooperación entre las diversas instituciones de seguridad pública del Estado mexicano, a fin de permitir la posibilidad de hacer frente a la realidad de las conductas antisociales y, en particular, a los problemas que, de conformidad con sus condiciones, enfrentan cada una de las regiones del país. Esta necesidad fue lo que llevó al Gobierno Federal, en primer lugar, a sentar las bases para la creación -en 2008- de un Sistema Nacional de Seguridad Pública y, hoy más que nunca, la sociedad exigió el fortalecimiento de la coordinación entre los tres órdenes de gobierno, con base en la organización de nuestro sistema federal, con objeto de lograr una eficiente convergencia de competencias corresponsables.

En este contexto se ubica, en las últimas dos décadas, la labor de los tres poderes de la Unión a fin de dar respuesta a los problemas de seguridad pública, con objeto de generar la actualización de la Norma Suprema. Así, en 1994 se modificaron los artículos

¹ Fuente: Laura Atuesta, "Militarización de la lucha contra el narcotráfico: Los operativos militares como estrategia para el combate del crimen organizado", en Las violencias. En busca de la política pública detrás de la guerra contra las drogas, L. Atuesta y A. Madrazo (Eds.), CIDE, 2017.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

21 y 73 de nuestra Ley Fundamental para dar sustento jurídico a la coordinación entre los distintos órdenes de gobierno en materia de seguridad pública, al tiempo de ordenarse la expedición de la ley que estableció las bases sobre las cuales pudieran actuar los tres órdenes de gobierno.

Posteriormente, la reforma constitucional aprobada el 18 de junio de 2008, marcó el inicio de una nueva etapa en nuestro Estado de Derecho, respecto de la coordinación de todos los órdenes de gobierno para la atención de la seguridad pública, una de las principales preocupaciones de la sociedad.

A través de esta reforma se establecieron las bases jurídicas de una política en materia de seguridad pública. En este sentido, la reforma planteó, por primera vez, la necesidad de realizar un esfuerzo sistematizado a nivel nacional para combatir la delincuencia. Sin embargo, a once años de distancia nadie puede negar que la realidad de nuestro país es otra, el constante desenvolvimiento de las fuerzas sociales y los cambios al orden jurídico nacional, las obligaciones y retos, tanto nacionales como internacionales, han generado que nuestro país entre en diversos escenarios en el ámbito de la seguridad pública, y la necesidad de actualizarse de forma constante a estos fenómenos sociales.

En la abrogada Ley General que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicada el 11 de diciembre de 1995, se había pretendido alcanzar la seguridad pública que demandan los mexicanos, al sentar las bases legales para un sistema nacional de seguridad pública que facilitase la coordinación de acciones entre los distintos niveles de gobierno.

En dicho ordenamiento se estableció el servicio civil como eje rector del desarrollo de las corporaciones de seguridad pública y, como obligatoria la carrera policial en todas las policías del país, de conformidad con las fórmulas de coordinación intergubernamental que el propio Sistema Nacional de Seguridad Pública contempló. No obstante, los objetivos de la ley citada, y de la reestructuración del Sistema a través de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública de 2008, no alcanzaron su realización y se vio frustrada la idea de que la Federación, los estados y los municipios garantizaran una política coherente.

La seguridad pública ha quedado definida como una función de Estado y que deberá proveerse de manera concurrente y coordinada por la Federación, las entidades federativas y los municipios.

El criterio referido ha sido adoptado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al advertir que la seguridad pública es una materia concurrente, en la que se pueden configurar las competencias en una ley marco o en una general.

No obstante, respecto del régimen federal y de supremacía constitucional, el más alto tribunal de la Nación ha definido que las leyes del Congreso emanadas directamente de la Constitución son precisamente las leyes generales, cuya jerarquía normativa es de orden constitucional, lo que significa que, en aquellos casos en que el legislador



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

constitucional dispuso que determinada materia o facultad habría de normarse por una ley emanada de la Constitución, significa que dicha ley integra una porción de normatividad constitucional. En palabras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

“Nuestro lenguaje constitucional llama concurrencia legislativa a las facultades que derivan de la atribución combinada, segmentaria y hasta compartida que efectúa el constituyente en favor de los distintos órdenes de gobierno, en relación con una materia competencial específica, a través de la distribución que se establece en una ley del Congreso de la Unión, llamada Ley General.

Estas leyes generales o marco de referencia distribuyen las competencias entre la federación y los estados, otorgando las bases para el desarrollo de las leyes locales correlativas, desconstitucionalizando la atribución de competencias entre los dos órdenes de gobierno, dejando la función de reparto al Poder Legislativo.”

Ahora bien, en el tema de la seguridad pública, lejos de una conjunción de soberanías o autonomías o de una simple suma de proyectos, las reformas tienden a la integración de capacidades y esfuerzos y a la interacción de los órdenes de gobierno en el diseño de una estrategia para la seguridad pública integral de la Nación; la operatividad y alcance de cada uno de los órganos ha sido y es aún diferenciado, ya sea que se trate de la competencia federal, en tanto esté dentro del ámbito local o municipal, pero la exigencia social, el proyecto y la responsabilidad es compartida y única ante la Nación.

Así, las bases de coordinación y colaboración deben ir más allá de un simple reparto de funciones; más bien se deben fijar con toda claridad los parámetros generales sobre los temas específicos, de manera que integrados en la Federación, en cada uno de sus ámbitos competenciales, constituyan una fuerza sólidamente unida, y no dispersa o difusa, en la atención a la seguridad pública.

▪ **La reforma constitucional en materia de la Guardia Nacional**

En este sentido, como ya se señaló, el pasado 26 de mayo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Guardia Nacional, por la que se dio vida a un nuevo cuerpo policial, el cual deberá asumir las funciones de seguridad pública a cargo de la Federación, y cuyo fin es salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social. Además, estará a cargo de la prevención, investigación y persecución del delito, así como de la sanción de las infracciones administrativas en los términos que las leyes especiales señalan.

El artículo cuarto, fracción I, del régimen transitorio del mencionado Decreto estableció las normas transcritas en el apartado I de este documento:

Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

“Cuarto. Al expedir las leyes a que se refiere la fracción XXIII del artículo 73 de esta Constitución, el Congreso de la Unión estará a lo siguiente:

I. Las reformas a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberán contemplar, al menos, los siguientes elementos:

- 1. La normativa sobre la formación y actuación de las instituciones de policía encargadas de la seguridad pública en términos de la doctrina policial civil establecida en el artículo 21 de esta Constitución, y*
- 2. La regulación del sistema nacional de información en seguridad pública a que se refiere el inciso b) del párrafo décimo del artículo 21 constitucional.*

(...)”

De esta forma, fue voluntad del Órgano Revisor de la Constitución, en coherencia con el orden de la Ley Fundamental, que se incluyera dentro del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a fin de lograr un óptimo para la coordinación de sus atribuciones con los demás órdenes de gobierno a la Guardia Nacional, ya que esta corporación policial podrá, a solicitud de las entidades federativas y previo acuerdo de colaboración, ejercer sus atribuciones en auxilio de las instituciones policiales del ámbito local, en estricto respecto a su independencia y autonomía de gobierno.

En atención a lo anterior, la presente iniciativa busca dar cumplimiento al citado artículo transitorio, homologando las disposiciones de la ley en comento para la plena vigencia de las disposiciones a las que la Guardia Nacional debe sujetarse.

▪ **Formación policial**

Además, al tratarse de un cuerpo de nueva creación, se estimó pertinente incluir dentro de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, nuevas bases para la formación policial, conforme a las bases establecidas en el artículo 21 constitucional, el cual establece que las instituciones de seguridad pública de la Federación, de la Ciudad de México, de los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de esta ley, deberán coordinarse para regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública. Esto se verá reflejado en la armonización de la naturaleza civil y policial.

Por lo anterior, la presente iniciativa tiene el propósito de establecer que la Guardia Nacional y, los demás cuerpos policiales, deberán apegarse única y exclusivamente a la doctrina de carácter policial civil para el ejercicio de sus atribuciones. Ello implica que el agente de seguridad deberá regirse por el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, el principio de legalidad y el respeto a la jerarquía de mando. Mismo, que deberá permear desde el reclutamiento de los elementos de las instituciones, su actualización continua y dentro ello las certificaciones, capacitaciones,



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

especializaciones y evaluaciones para su ascenso que integran el servicio profesional de carrera y al que se encuentran sujetos los elementos de seguridad de las instituciones de seguridad pública del Estado.

Lo anterior les permitirá cumplir con sus funciones de primer respondiente. Asimismo, se propone incluir dentro de las funciones primordiales de las instituciones policiales las tareas de proximidad social, como base de las acciones policiales. Esto asegurará al policía contar con los conocimientos necesarios para auxiliar y asistir a la ciudadanía.

▪ **Sistema Nacional de Información**

Dentro de la reforma constitucional anteriormente citada, la fracción I del párrafo segundo del artículo cuarto transitorio, así como las adiciones y reformas al artículo 21 de la Constitución, al tenor establece:

Artículo 21. ...

- a) *El establecimiento de un sistema nacional de información en seguridad pública a cargo de la Federación al que ésta, las entidades federativas y los Municipios, a través de las dependencias responsables de la seguridad pública, proporcionarán la información de que dispongan en la materia, conforme a la ley. El sistema contendrá también las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificada y registrada en el sistema.*

De esta forma se establecieron las bases de coordinación entre las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, para el establecimiento del Sistema Nacional de Información en Seguridad Nacional, a cargo de la Federación, que consolidará una base de datos criminalísticos y de personal de las instituciones de seguridad pública, compartida.

Por lo anterior, esta iniciativa propone sustituir el actual Sistema Nacional de Información por el Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública que, a diferencia del Sistema actualmente previsto en la ley, unificará las bases de datos y las concentrará en una sola matriz. De esta forma, el nuevo sistema consolidará un conjunto integrado, organizado y sistematizado de datos, que permita a las instituciones de seguridad pública y de impartición de justicia generar datos compartidos, su consulta e interconexión, lo que facilitará el cumplimiento de sus funciones e integrará una herramienta de gran utilidad para la protección de los derechos humanos en las detenciones y en la ejecución de sentencias, privilegiará el debido proceso y facilitará la actuación del Fiscal y, particularmente de las Unidades de Supervisión a Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso a nivel nacional.

Así pues, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (LGSNS) vigente prevé, en su artículo 117, la existencia de un Sistema Único de Información Criminal, el cual obtiene datos de los tres órdenes de gobierno y tiene como finalidad la protección



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

y garantía de los derechos humanos en las funciones policiales. Dentro de dicho Sistema Único se incluye una base nacional de datos de consulta obligatoria en las actividades de seguridad pública sobre personas sujetas a un procedimiento, procesadas o que se encuentran cumpliendo con una sentencia penal, la cual abarca su perfil criminológico (perfil psicológico), medios de identificación y modo de operación.

Asimismo, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública contempla -en el artículo 120- la existencia del Sistema Nacional de información Penitenciaria, el cual contiene la información prevista en el sistema único de información criminal, y contiene, administra y controla los registros de población penitenciaria a nivel nacional.

Por otra parte, el artículo 122 de la Ley contempla el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, que contiene la información de los integrantes de las instituciones de seguridad de los tres órdenes de gobierno, así como el Registro Nacional de Armamento y Equipo, donde se manifiestan y mantienen los datos de identificación de los autorizados para la portación de armas, así como sus números de registro, marca, modelo matricula de las armas, y de sus municiones.

Finalmente, en el artículo 127 Bis de la Ley que nos ocupa se establece el Registro Nacional de Medidas Cautelares, Soluciones Alternas y Formas de Terminación Anticipada, el cual contiene la información relativa a las medidas cautelares, los acuerdos reparatorios, los expedientes que concluidos por suspensión condicional del proceso y procedimientos abreviados, por lo que la presente iniciativa propone unificarlas en una sola base de datos, que facilite el acceso, uso y manejo de los datos que contienen.

Por otro lado, se establece la obligación de las instituciones de seguridad pública y de procuración de justicia en los tres órdenes de gobierno, de generar, compartir, intercambiar, ingresar, almacenar y proveer información, archivos, documentos y cualquier tipo de documento con que cuenten en sus bases de datos. De igual manera, estas instituciones podrán acceder a las bases de datos relacionadas con las carpetas de investigación y de antecedentes, lo que permitirá a todo activar Fiscal con facilidad determinar si puede optar por una solución alternativa o anticipada del proceso penal, así como contar con un parámetro objetivo para sostener ante el juez la necesidad de una medida cautelar para el desarrollo del proceso.

Además, la información relacionada con los expedientes generados dentro del Poder Judicial y de sus homólogos en las entidades federativas, podrá integrarse a la base de datos nacional, a través de convenios, siendo el poder judicial de la entidad o de la federación, en su caso, el encargado de concentrar la información de los tribunales de los distintos circuitos o distritos judiciales.

Para el funcionamiento del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública, el Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública será la instancia responsable de coordinar y regular las bases de datos, para lo cual podrá:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

1. *Determinar los criterios técnicos y de homologación de las bases de datos que conforman el Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública.*
2. *Emitir los protocolos relacionados con el tratamiento, uso y acceso a los datos contenidos en las bases de datos del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública.*
3. *Determinar las bases de datos que integraran el Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública.*
4. *Brindar asesoría a las instituciones de seguridad pública y de procuración de justicia con acceso a las bases de datos del sistema, para el manejo y alta del contenido de la base, así como su consulta.*
5. *Establecer los lineamientos para la funcionalidad, operación, respaldo y seguridad de la información que integra el Sistema.*

Es necesario destacar que la innovación planteada en la presente iniciativa, respecto del Sistema Nacional de Información, está centrada principalmente en la interconexión de las distintas bases de datos de los tres órdenes de gobierno, de tal suerte que todos los actores del Sistema Nacional de Seguridad Pública estén, compartan y actualicen constantemente la información de seguridad pública en los términos que establece el ordenamiento legal y los lineamientos correspondientes.

Al respecto, las autoridades responsables en los tres órdenes de gobierno deberán realizar las acciones necesarias que permitan su correcto funcionamiento.

En este sentido, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana estará encargada de la operación del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública, para lo cual deberá:

1. *Desarrollar los sistemas, así como plataformas tecnológicas y de interconexión que se requieran para la operación del Sistema Nacional de Información;*
2. *Realizar la coordinación que corresponda con las instituciones de seguridad pública y de procuración de justicia en los tres órdenes de gobierno para el funcionamiento e interconexión del Sistema.*
3. *Realizar las interconexiones de las bases de datos de la Federación, las entidades federativas y los municipios con el Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública y, a su vez, brindar asesoría y apoyo para dicho fin.*

Por su parte, la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, tendrán la facultad de proponer al Centro Nacional de Información los criterios para la integración de la información,



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

funcionamiento, consulta y medidas de seguridad que consideren necesarias para el funcionamiento del Sistema.

▪ **Registro Nacional de Detenciones**

En la reforma constitucional en materia de Guardia Nacional se estableció la obligación del Congreso de la Unión de expedir la Ley Nacional del Registro de Detenciones. En ese sentido, el Órgano Revisor de la Constitución estableció lo siguiente:

Artículo 73. ...

XXIII. *Para expedir leyes que, con respeto a los derechos humanos, establezcan las bases de coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios; organicen la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución; así como la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, y la Ley Nacional del Registro de Detenciones.*

Por lo anterior, esta propuesta busca establecer que las bases de datos que se configuren con base en la ley en comento pasarán a integrar -en todo sentido- el Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública, puesto que el registro contará con la información sobre detenciones derivadas de sanciones administrativas, así como las detenciones que hayan tenido fundamento en una orden de aprehensión, por flagrancia o caso urgente.

Asimismo, se propone modificar la denominación que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública hace del "Registro Administrativo de Detenciones", con objeto de plantear la nueva denominación aplicable, que será la de "Registro Nacional de Detenciones".

Por otra parte, se derogan las disposiciones que regulaban el registro administrativo de detenciones, para homologar la ley a lo establecido en la reforma constitucional, puesto que será la Ley Nacional del Registro de Detenciones la que regule el contenido y alcance de este.

▪ **Servicio Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia**

Esta iniciativa también propone reconocer en la ley el número único de emergencias y denuncias: el 911. La implementación del 911 estuvo a cargo del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como del Instituto Federal de las Telecomunicaciones (IFT), quienes, a través de Lineamientos de colaboración en materia de Seguridad y Justicia, publicados el 2 de diciembre de 2015, trabajaron de forma conjunta.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Las llamadas son registradas por los 195 Centros de Atención de Llamadas de Emergencia (CALLE) en todo el país, concentradas por cada entidad federativa y reportadas cada mes al Centro Nacional de Información (CNI).

El uso del 911 ha demostrado ser una herramienta útil pese a que las llamadas que resultan improcedentes o falsas son mucho más recurrentes que las de la ciudadanía que marca en busca auxilio. Los incidentes de llamadas de emergencias y recaban y sistematizan por el CNI desde 2016 con base en el Catálogo Nacional de Incidentes de Emergencia, el cual fue actualizado y mejorado en 2018, e incluye 7 tipos de incidentes, 24 subtipos y 282 incidentes específicos.

Es importante destacar que actualmente las llamadas de emergencia al número único 911 no son denuncias ante una autoridad, son reportes de incidentes de emergencia con base en la percepción que sobre el evento tiene la persona que realiza la llamada. Por lo que la presente iniciativa propone extender la funcionalidad del 911 a las denuncias ante autoridad, así como elevar su reconocimiento a rango de ley."

Señalan los Senadores promoventes los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

- La dictaminación de dicho proyecto originó un proceso amplio de análisis y discusión, por su parte la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, trabajaron en conferencia, a fin de llevar a cabo diversas audiencias públicas, donde se contó con la presencia de gobernadores de 13 entidades federativas, 15 presidentes municipales y los presidentes de asociaciones nacionales de municipios, quienes expresaron el interés de compartir la visión local respecto a la implementación de la Guardia Nacional. Se contó con la presencia de representantes de la academia, especialistas, activistas, familiares de víctimas y representantes de organismos empresariales y de organizaciones de la sociedad civil. También con la participación de organismos nacionales e internacionales, entre los cuales destacan la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el representante en México de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Amnistía Internacional y ONU Mujeres.

- Señalan también que, durante la discusión de la entonces Minuta de reforma Constitucional por la que se creó la Guardia Nacional, los diversos Grupos Parlamentarios en este Senado, coincidieron en la necesidad de llevar a cabo audiencias públicas por parte de esta Cámara legislativa, que estuvieran divididas en mesas temáticas, con funcionarios en materia de seguridad, del Gobierno Federal; así como con especialistas, académicos, colectivos y la sociedad civil.

- Que, la Comisión de Puntos Constitucionales del Senado de la República, recibió la comparecencia de los Secretarios de la Defensa Nacional, de la Secretaría de



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Marina, y de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, del Gobierno de la República, a fin de analizar e intercambiar opiniones sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional.

- Que, debido al acuerdo por el que se conforma la Mesa de Trabajo para el fortalecimiento del Congreso en materia de Parlamento Abierto, se llevaron a cabo las Audiencias Públicas los días 11 al 15 de febrero del presente año, para el intercambio de opiniones, en torno a la creación de la Guardia Nacional. Las Audiencias Públicas se dividieron en 5 mesas temáticas las cuales fueron las siguientes: *Constitucional y Convencionalidad; Derechos Humanos; Fortalecimiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública; Federalismo y Seguridad Pública; Profesionalización, capacitación y uso de la fuerza en temas de seguridad.*

- De acuerdo con la colegisladora, el intercambio de opiniones que generó la reforma constitucional por la que se crea la Guardia Nacional, tuvo como resultado un ejercicio de parlamento abierto amplio, que dio voz a diversos grupos de la sociedad civil y titulares de los tres órdenes del gobierno, quienes intercambiaron puntos de vista y testimonios al respecto, y que además expresaron la urgencia de reformar la Ley que hoy nos ocupa.

- Que, derivado de dicho proceso y una vez clarificadas las demandas de los actores antes mencionados, las Senadoras y Senadores de los diversos Grupos Parlamentarios pusieron sobre la mesa modificaciones al texto, a fin de crear el andamiaje jurídico óptimo para resolver el problema de inseguridad que tanto nos aqueja, derivado de las mesas de negociaciones se obtuvo un documento acorde a los intereses de todos los grupos, por ello, en un acto de concordia y conciliación, las Legisladoras y Legisladores aprobaron en lo general y en lo particular de manera unánime la reforma constitucional por la que se crea la Guardia Nacional, destacando el carácter civil de dicha institución policial.

- Para la colegisladora, es preciso destacar que la construcción de la propuesta de reformas a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, no podría ser la excepción, pues en el mismo sentido, los Grupos Parlamentarios expresaron sus posicionamientos pronunciando su voluntad de entablar una mesa de negociación con una propuesta de redacción alternativa que incluía un total de 19 modificaciones en los artículos 7, 19, 23, 24, 32, 34, 36, 75, 109, 109 Bis, 110, 111, 111 Bis, 117, 138, 147, así como tres artículos transitorios.

- Las Senadoras y Senadores consideraron atender la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en sentido positivo, a fin de fortalecer la integración, organización y funcionamiento de las Instituciones Policiales y el Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la federación, las entidades federativas y los municipios en estas materias.

- Que, reconocen que nuestro país enfrenta una situación de inseguridad que agrava cotidianamente a las familias, y con toda razón, la sociedad mexicana exige que las autoridades asuman el compromiso de contar con instituciones de seguridad sólidas, eficaces y honestas, así como para replantear los mecanismos de coordinación interinstitucional para poner fin a la impunidad y a la corrupción y así hacer frente de manera decidida a la delincuencia en todas sus expresiones.

- Que, la Seguridad Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 constitucional, es una función a cargo del Estado que comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos. Para cumplir con esta obligación las instancias correspondientes requieren de información confiable y oportuna sobre la ocurrencia, investigación y persecución de los mismos, a pesar de la producción constante de datos, se dispone de poca información confiable y oportuna.

- Las Senadoras y Senadores, consideran que las reformas que aquí se analizan, contemplan puntualmente, la regulación del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública a que se refiere el inciso b) del párrafo décimo del artículo 21 constitucional.

- Que, con la presente reforma se prevé un sistema más completo de información que constituya un insumo sustancial a la hora de la planeación, programación y ejecución de medidas de seguridad ciudadana a nivel federal, estatal y municipal.

- Que, el Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública, constituirá el conjunto integrado, organizado y sistematizado de las Bases de Datos de Registros Nacionales en materias relativas a detenciones, armamento, equipo y personal de seguridad pública, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, así como las bases de datos del ministerio público y las Instituciones Policiales de los tres órdenes de gobierno relativas a la información criminalística, huellas dactilares de personas sujetas a un proceso o investigación penal, teléfonos celulares, personas sentenciadas y servicios de seguridad privada.

- Que, dicha base estará integrada por elementos metodológicos y procedimentales que permitirán a las Instituciones de Seguridad Pública su consulta e interconexión para el desempeño de sus funciones.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

- Que, ante la impostergable actuación coordinada entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el marco del federalismo, las reformas que se proponen a la Ley General que nos ocupa, prevén que la federación, las entidades federativas y los municipios se coordinen para generar, compartir, intercambiar, ingresar, almacenar y proveer información, archivos y contenidos a las Bases de Datos que integran el Sistema Nacional de Información.
- La Cámara de Senadores considera que la presente reforma consolida y robustece al Sistema Nacional de Información en materia de Seguridad Pública, pues contempla políticas integrales en materia de prevención del delito, procuración e impartición de justicia y participación ciudadana.
- Asimismo, la colegisladora considera importante determinar el rumbo de las Instituciones de Seguridad Pública a corto, mediano y largo plazo, la Guardia Nacional se trata de una institución policial, que se creó para realizar tareas de prevención e investigación de los delitos, siempre bajo el mando del Ministerio Público, esto implica que tendrá carácter civil, con el fin de orientar el trabajo institucional y la participación de la comunidad en las tareas de seguridad pública, es decir, un enfoque de proximidad social con la ciudadanía, lo cual sin duda contribuirá en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, con la finalidad de dar mayor fortaleza a sus decisiones, y a la vez que obliga a una actuación más comprometida por parte de nuestras autoridades.
- Reconocen que, es un área de oportunidad importante para su fortalecimiento, a mediano y largo plazo deberán consolidar sus responsabilidades de protección ciudadana.
- Señalan que la presente reforma impulsa una doctrina civil donde la formación y el desempeño de los integrantes de las Instituciones Policiales se regirán por el servicio a la sociedad con disciplina, respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mandato superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.
- Advierten que, la cooperación comunitaria está muy relacionada con la disminución de la delincuencia. El grado de confianza que los miembros de una comunidad tienen en su policía y gobierno local, así como su disposición para colaborar con ellos, ayuda a crear una cultura de legalidad y a reducir la delincuencia y la violencia. Es importante incorporar los valores de la doctrina de la Policía Civil, sin lugar a dudas, prevenir y combatir la comisión de delitos, en apego al marco jurídico, con personal comprometido, calificado y en coordinación con los tres órdenes de gobierno, para salvaguardar la integridad y derechos de las personas e instituciones, mediante programas y acciones desarrollados con esquemas de inteligencia y tecnología de vanguardia, privilegiando la participación ciudadana



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

para ofrecer confianza y certidumbre a la sociedad, es parte importante de la presente reforma.

- La colegisladora considera que, las reformas presentadas aportan una visión integral de cómo lograr que el fortalecimiento de las instituciones policiales y el Sistema Nacional de Seguridad Pública, se convierta en una herramienta para la pacificación del país. También consideramos que, las reformas a la Ley General que nos ocupa, contemplan puntualmente las bases mínimas establecidas en la fracción I del artículo cuarto transitorio de dicho decreto; es decir, la normativa sobre la formación y actuación de las instituciones de policía encargadas de la seguridad pública en términos de la doctrina policial civil establecida en el artículo 21 de la Constitución; y la regulación del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública a que se refiere el inciso b) del párrafo décimo del artículo 21 constitucional.

Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que propone la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública TEXTO VIGENTE	MINUTA REMITIDA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
<p>Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia...</p>	<p>Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, en esta materia...</p>
<p>Artículo 4... La coordinación en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, será el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública.</p>	<p>Artículo 4... La coordinación en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación, las entidades federativas y los municipios, será el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública.</p>
<p>Artículo 5...</p>	<p>Artículo 5...</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I...

II. Bases de Datos Criminalísticas y de Personal: **Las bases de datos nacionales y la información contenida en ellas, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema.**

III. a XIII...

XIV. Secretaría: **A la Secretaría de Gobernación de la Administración Pública Federal;**

XV...

XVI. Sistema: **al Sistema Nacional de Seguridad Pública.**

I...

II. Bases de Datos: **Las bases de datos que constituyen subconjuntos sistematizados de la información contenida en Registros Nacionales en materias relativas a detenciones, armamento, equipo y personal de seguridad pública, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, así como las bases de datos del ministerio público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno relativas a la información criminalística, huellas dactilares de personas sujetas a un proceso o investigación penal, teléfonos celulares, personas sentenciadas y servicios de seguridad privada, así como las demás necesarias para la prevención, investigación y persecución de los delitos. El conjunto de bases de datos conformará el Sistema Nacional de Información;**

III. a XIII...

XIV. Secretaría: **a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno Federal;**

XV...

XVI. Sistema: **al Sistema Nacional de Seguridad Pública, y**

XVII. **Sistema Nacional de Información: al Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública, el cual constituye el conjunto integrado, organizado y sistematizado de las Bases de Datos. Está integrado por elementos metodológicos y procedimentales que permiten a las Instituciones de Seguridad Pública su consulta e interconexión para el desempeño de sus funciones.**



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 7.- Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, **el Distrito Federal, los Estados** y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para:

I a VIII...

IX. Establecer y controlar bases de datos criminalísticas y de personal;

X. a XVI...

Artículo 19.- El Centro Nacional de Información será el responsable **de la operación** del Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública y tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

I. Establecer, administrar y resguardar las bases de datos criminalísticas y de personal del Sistema en términos que señale el reglamento;

II. Determinar los criterios técnicos y de homologación de las bases de datos de los integrantes del Sistema;

Artículo 7.- Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, **las entidades federativas y los municipios**, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para:

I. a VIII...

IX. Generar, compartir, intercambiar, ingresar, almacenar y proveer información, archivos y contenidos a las Bases de Datos que integran el Sistema Nacional de Información, de conformidad con lo dispuesto en la legislación en la materia;

Tratándose de manejo de datos que provengan del Registro Nacional de Detenciones se atenderá a lo dispuesto en la Ley Nacional del Registro de Detenciones;

X. a XVI...

Artículo 19.- El Centro Nacional de Información será el responsable **de regular** el Sistema Nacional de Información y tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

I. Determinar los criterios técnicos y de homologación de las Bases de Datos que conforman el Sistema Nacional de Información;

II. Emitir los lineamientos de uso, manejo y niveles de acceso al Sistema Nacional de Información;

III. Conocer, integrar y analizar las Bases de Datos del Sistema Nacional de



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

III. Emitir los protocolos de interconexión, acceso y seguridad de estas bases de datos;

IV. ...

V. Colaborar con el Instituto Nacional de Información de Estadística y Geografía, en la integración de la estadística nacional en materia de seguridad pública, de conformidad con la Ley de la materia, y

VI. Brindar asesoría a las Instituciones de Seguridad Pública para la integración de información, interconexión, acceso, uso, intercambio y establecimiento de medidas de seguridad para las bases de datos.

Artículo 20. ...

I. a III...

IV. Realizar, por sí o por terceros, estudios sobre las causas estructurales del delito, su distribución geodelictiva, estadísticas de conductas ilícitas no denunciadas, tendencias históricas y patrones de comportamiento que permitan actualizar y perfeccionar la política criminal y de seguridad pública nacional;

V. a X...

Artículo 22.- Corresponde al Centro Nacional de Certificación y Acreditación, verificar que los centros de evaluación y control de confianza de la federación, Estados y **Distrito Federal**, realizan sus funciones de

Información en términos de los lineamientos que al efecto emita;

IV. ...

V. Colaborar con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como celebrar convenios con ese organismo para la integración de la estadística nacional en materia de seguridad pública, de conformidad con la ley y los lineamientos que emita el Sistema Nacional, y

VI. Brindar asesoría a las Instituciones de Seguridad Pública para la integración y uso de la información de las Bases de Datos al Sistema Nacional de Información, y

Artículo 20. ...

I. a III...

IV. Realizar, por sí o por terceros, estudios sobre las causas estructurales del delito, su distribución geodelictiva, estadísticas de conductas ilícitas no denunciadas, tendencias históricas y patrones de comportamiento que permitan actualizar y perfeccionar la política criminal y de seguridad pública nacional; **para ello, podrá allegarse de la información estadística que integra el Sistema Nacional de Información;**

V. a X...

Artículo 22.- Corresponde al Centro Nacional de Certificación y Acreditación, verificar que los centros de evaluación y control de confianza **de entidades federativas** realizan sus funciones de conformidad con las normas técnicas y



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

<p>conformidad con las normas técnicas y estándares mínimos en materia de evaluación y control de confianza de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública. Para tal efecto, tendrá las facultades siguientes:</p> <p>I. a X...</p>	<p>estándares mínimos en materia de evaluación y control de confianza de los servidores públicos de las instituciones de Seguridad Pública. Para tal efecto, tendrá las facultades siguientes:</p> <p>I. a X...</p>
<p>Artículo 23.- La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia estará integrada por los titulares de las Instituciones de Procuración de Justicia de la Federación, el Distrito Federal y los Estados, y será presidida por el Procurador General de la República...</p>	<p>Artículo 23.- La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia estará integrada por las personas titulares de las Instituciones de Procuración de Justicia de la Federación y de las entidades federativas, y será presidida por el Fiscal General de la República.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 24... El Procurador General de Justicia Militar será invitado permanente de esta Conferencia.</p>	<p>Artículo 24... La persona titular de la Fiscalía General de Justicia Militar será invitada permanente de esta Conferencia.</p>
<p>Artículo 25... I. a XIII...</p> <p>XIV. Determinar las políticas y lineamientos sobre datos de procedimientos penales, juicios de amparo y otros procesos judiciales en los que intervenga el Ministerio Público, que se integren a las bases de datos que establece el presente ordenamiento;</p> <p>XV. a XX...</p> <p>XXI. Proponer al Centro Nacional de Información, criterios para el funcionamiento de las bases de datos criminalísticas y de personal de las Instituciones de Procuración de Justicia;</p> <p>XXII. a XXIV...</p> <p>Artículo 29...</p>	<p>Artículo 25... I. a XIII...</p> <p>XIV. Determinar las políticas y lineamientos sobre datos de procedimientos, juicios de amparo y otros procesos judiciales en los que intervenga el Ministerio Público, que integren las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información.</p> <p>XV. a XX...</p> <p>XXI. Proponer al Centro Nacional de Información los criterios para la integración de la información, funcionamiento, consulta y medidas de seguridad del Sistema Nacional de Información;</p> <p>XXII. a XXIV...</p> <p>Artículo 29...</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

<p>I. a XV...</p> <p>XVI. Proponer al Centro Nacional de Información, criterios para el funcionamiento de las bases de datos criminalísticas y de personal de las Instituciones Policiales y para el manejo de información;</p> <p>XVII. a XIX...</p>	<p>I. a XV...</p> <p>XVI. Proponer al Centro Nacional de Información los criterios para la integración de la información, funcionamiento, consulta y medidas de seguridad del Sistema Nacional de Información;</p> <p>XVII. a XIX...</p>
<p>Artículo 30.- La Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, se integrará por los titulares de los órganos de prevención y de reinserción social o sus equivalentes de la Federación, los Estados y el Distrito Federal, y será presidida por quien designe el titular de la Secretaría.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 30.- La Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, se integrará por los titulares de los órganos de prevención y de reinserción social o sus equivalentes de la Federación y de las entidades federativas y será presidida por quien designe el titular de la Secretaría.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 31...</p> <p>I. a V...</p> <p>VI. Plantear criterios para eficientar los convenios que se celebren entre la Federación, los Estados y el Distrito Federal, a efecto de que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia, extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa, con estricto apego a las disposiciones legales aplicables;</p> <p>VII. Promover el intercambio, registro, sistematización y consulta de la información de seguridad pública en las bases de datos criminalísticas y de personal;</p> <p>VIII. a IX...</p>	<p>Artículo 31...</p> <p>I. a V...</p> <p>VI. Plantear criterios para eficientar los convenios que se celebren entre la Federación y las entidades federativas, a efecto de que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia, extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa, con estricto apego a las disposiciones legales aplicables;</p> <p>VII. Promover el intercambio, registro, sistematización y consulta de la información de seguridad pública en el Sistema Nacional de Información;</p> <p>VIII. y IX...</p>
<p>Artículo 32.- La Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal, estará integrada por los Presidentes Municipales y titulares de los órganos político-administrativos</p>	<p>Artículo 32.- La Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal estará integrada por las personas titulares de las presidencias municipales y alcaldías de la Ciudad de México que</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

del Distrito Federal que participarán de conformidad con las siguientes reglas:

I...

II. **Dos titulares de los órganos político administrativos del Distrito Federal serán nombrados** por el Consejo Local de Seguridad Pública.

...

...

participarán de conformidad con las siguientes reglas:

I...

II. **Dos personas titulares de las alcaldías de la Ciudad de México designados** por el Consejo Local de Seguridad Pública.

...

...

Artículo 34.- En el Distrito Federal y en los Estados se establecerán consejos locales encargados de la coordinación, planeación e implementación del Sistema en los respectivos ámbitos de gobierno. Asimismo, serán los responsables de dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Nacional, en sus respectivos ámbitos de competencia.

En los consejos locales de cada Estado participarán los municipios en los términos de la legislación de cada entidad federativa. En el caso **del Distrito Federal, participarán los titulares de los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales**, de conformidad con la legislación aplicable. Estos Consejos invitarán a cada sesión al menos a dos representantes de la sociedad civil o de la comunidad, de conformidad con los temas a tratar. Su participación será de carácter honorífico.

...

...

Artículo 34.- En las entidades federativas se establecerán consejos locales encargados de la coordinación, planeación e implementación del Sistema en los respectivos ámbitos de gobierno. Asimismo, serán los responsables de dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Nacional, en sus respectivos ámbitos de competencia.

En los consejos locales de cada Estado participarán los municipios en los términos de la legislación de cada entidad federativa. En el caso **de la Ciudad de México participarán las personas titulares de las alcaldías**, de conformidad con la legislación aplicable. Estos Consejos invitarán a cada sesión al menos a dos representantes de la sociedad civil o de la comunidad, de conformidad con los temas a tratar. Su participación será de carácter honorífico.

...

...

Artículo 36...

Del mismo modo, podrán establecerse instancias intermunicipales, con apego a los

Artículo 36...

Del mismo modo, podrán establecerse instancias intermunicipales, con apego a los ordenamientos estatales

ordenamientos estatales correspondientes. En el caso de las zonas conurbadas entre dos o más entidades federativas, se podrán suscribir convenios e instalar instancias regionales con la participación de los municipios respectivos y de **los órganos político administrativos, tratándose del Distrito Federal.**

Artículo 39.- La concurrencia de facultades entre la Federación, el **Distrito Federal, los Estados** y los Municipios, quedará distribuida conforme a lo siguiente:

A...

I. Proponer las acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, **el Distrito Federal, los Estados** y los Municipios;

II...

III. Coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las Instalaciones Estratégicas, y

IV. Las demás que establezcan otras disposiciones legales.

B. Corresponde a la Federación, el **Distrito Federal, los Estados** y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. a IV.

V. Asegurar su integración a las bases de datos criminalísticas y de personal;

correspondientes. En el caso de las zonas conurbadas entre dos o más entidades federativas, se podrán suscribir convenios e instalar instancias regionales con la participación de los municipios respectivos y de **las alcaldías tratándose de la Ciudad de México.**

Artículo 39.- La concurrencia de facultades entre la Federación, **las entidades federativas** y los municipios, quedará distribuida conforme a lo siguiente:

A...

I. Proponer las acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, **las entidades federativas** y los municipios;

II...

III. Coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las instalaciones Estratégicas;

IV. Operar el Sistema Nacional de Información, en los términos que señale esta Ley, y

V. Las demás que establezcan otras disposiciones legales.

B. Corresponde a la Federación, **a las entidades federativas** y a los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. a IV...

V. Proporcionar al Sistema Nacional de Información las Bases de Datos correspondientes para su interconexión y consulta, de conformidad con esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables;

VI. a X...

<p>VI. a X... XI. Integrar y consultar la información relativa a la operación y Desarrollo Policial para el registro y seguimiento, en las bases de datos criminalísticas y de personal de Seguridad Pública; XII. a XV... </p>	<p>XI. Integrar y consultar la información relativa a la operación y Desarrollo Policial para el registro y seguimiento en el Sistema Nacional de Información; XII. a XV... </p>
<p>Artículo 41... I. a XI... . Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.</p>	<p>Artículo 41... I. a XI... Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza; así como a las demás disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.</p>
<p>Artículo 43.- La Federación, el Distrito Federal y los Estados, establecerán en las disposiciones legales correspondientes que los integrantes de las Instituciones Policiales deberán llenar un Informe Policial Homologado que contendrá, cuando menos, los siguientes datos: I. a VIII... ...</p>	<p>Artículo 43.- La Federación y las entidades federativas establecerán en las disposiciones legales correspondientes que los integrantes de las Instituciones Policiales deberán llenar un Informe Policial Homologado que contendrá, cuando menos, los siguientes datos: I. a VIII... ...</p>
<p>Artículo 44.- Las legislaciones de la Federación, el Distrito Federal y los estados establecerán las sanciones aplicables al incumplimiento de los deberes previstos en esta ley, los procedimientos y los órganos competentes que conocerán de éstos.</p>	<p>Artículo 44.- Las legislaciones de la Federación y de las entidades federativas establecerán las sanciones aplicables al incumplimiento de los deberes previstos en esta ley, los procedimientos y los órganos competentes que conocerán de éstos. Las sanciones serán al menos, las siguientes:</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

<p>Las sanciones serán al menos, las siguientes: a) a c)...</p>	<p>a) a c)...</p>
<p>Artículo 47...</p> <p>I. Aplicar los procedimientos homologados del Sistema;</p> <p>II. a XVII...</p>	<p>Artículo 47...</p> <p>I. Aplicar los procedimientos homologados del Sistema, impulsando una doctrina policial civil en la que la formación y el desempeño de los integrantes de las Instituciones Policiales se rijan por el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género;</p> <p>II. a XVII...</p>
<p>Artículo 72.- El Desarrollo Policial es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los Integrantes de las Instituciones Policiales y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales referidos en el artículo 6 de la Ley.</p>	<p>Artículo 72.- El Desarrollo Policial, es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los Integrantes de las Instituciones Policiales y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales referidos en el artículo 6 de la presente Ley. El desarrollo policial se basará en la doctrina policial civil.</p>
<p>Artículo 75... I...</p>	<p>Artículo 75... I...</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

II. Prevención, que será la encargada de llevar a cabo acciones tendientes a prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, a través de acciones de investigación, inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción;

III. **Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.**

II. Prevención, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción;

III. **Proximidad social, como una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad y la colaboración con otros actores sociales, bajo una política de colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local, y**

IV. Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

Artículo 79...

I.

II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones;

III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales;

IV. a V...

Artículo 80.- Las legislaciones de la Federación, **el Distrito Federal y los Estados** establecerán la organización jerárquica de las Instituciones Policiales, considerando al menos las categorías siguientes:

Artículo 79...

I...

II. Promover la **proximidad social**, responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones;

III. **Instaurar la doctrina policial civil** y fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales;

IV. a V...

Artículo 80.- Las legislaciones de la Federación **y de las entidades federativas** establecerán la organización jerárquica de las instituciones Policiales, considerando al menos las categorías siguientes:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I. a IV...	I. a IV...
...	...
Artículo 82... ... Las instituciones estatales y del Distrito Federal , deberán satisfacer, como mínimo, el mando correspondiente al octavo grado de organización jerárquica.	Artículo 82... ... Las instituciones de las entidades federativas deberán satisfacer, como mínimo, el mando correspondiente al octavo grado de organización jerárquica. ...
Artículo 93.- Las legislaciones de la Federación, el Distrito Federal y los estados establecerán que la antigüedad se clasificará y computará para cada uno de los integrantes de las Instituciones Policiales, de la siguiente forma: I. a II... ...	Artículo 93.- Las legislaciones de la Federación y de las entidades federativas establecerán que la antigüedad se clasificará y computará para cada uno de los integrantes de las Instituciones Policiales, de la siguiente forma: I. a II... ...
Artículo 99... Las legislaciones de la Federación, el Distrito Federal y los Estados establecerán sus regímenes disciplinarios, sobre las bases mínimas previstas en el presente capítulo.	Artículo 99... Las legislaciones de la Federación y las entidades federativas establecerán sus regímenes disciplinarios, sobre las bases mínimas previstas en el presente Capítulo.
Artículo 105... ... Para tal fin, las Instituciones Policiales podrán constituir sus respectivas Comisiones del servicio profesional de carrera policial y de honor y justicia, las que llevarán un registro de datos de los integrantes de sus instituciones. Dichos datos se incorporarán las bases de datos de personal de Seguridad Pública. En	Artículo 105.- ... Para tal fin, las Instituciones Policiales podrán constituir sus respectivas Comisiones del servicio profesional de carrera policial y de honor y justicia, las que llevarán un registro de datos de los integrantes de sus instituciones. Dichos datos se incorporarán al Sistema Nacional de Información.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

las Instituciones de Procuración de Justicia se integrarán instancias equivalentes, en las que intervengan representantes de los policías ministeriales.

Artículo 109.- La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios, suministrarán, intercambiarán, sistematizarán, consultarán, analizarán y actualizarán, la información que diariamente se genere sobre Seguridad Pública mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos.

...

Las Instituciones de **Procuración de Justicia** tendrán acceso a la información contenida **en las bases de datos criminalísticas y de personal**, en el ámbito de su función de investigación y persecución de los delitos.

La información sobre **administración** de justicia, podrá ser integrada **las bases de datos criminalísticas y de personal**, a través de convenios con el Poder Judicial de la Federación y los Tribunales Superiores de Justicia de los tres órdenes de gobierno, en sus respectivos ámbitos de competencia y con estricto apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 109.- La Federación, las entidades federativas y los municipios, suministrarán, consultarán y actualizarán, la información que diariamente se genere sobre Seguridad Pública mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos, **al Sistema Nacional de Información.**

...

Las Instituciones de Seguridad Pública tendrán acceso a la información contenida en el Sistema Nacional de Información, en el ámbito de su función de **prevención**, investigación y persecución de los delitos, **o como auxiliares en el ejercicio de dichas funciones, según corresponda.** **El Centro Nacional de Información, podrá utilizar las bases de datos del Sistema Nacional de Información, para generar productos que apoyen la planificación de acciones orientadas a alcanzar los objetivos del Sistema Nacional de Seguridad Pública.**

La información sobre **impartición** de justicia, podrá ser integrada **al Sistema Nacional de Información** a través de convenios con el Poder Judicial de la Federación, los Tribunales Superiores de Justicia de los tres órdenes de gobierno, en sus respectivos ámbitos de competencia y con estricto apego a las disposiciones legales aplicables.

El acceso **al Sistema Nacional de Información** estará condicionado al cumplimiento de esta Ley, los acuerdos

Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El acceso a **las bases de datos del sistema** estará condicionado al cumplimiento de esta Ley, los acuerdos generales, los convenios y demás disposiciones que de la propia Ley emanen.

Sin correlativo

generales, los convenios y demás disposiciones que de la propia Ley emanen

Artículo 109 Bis.- La Secretaría será la encargada de la operación de la plataforma tecnológica que sustenta el Sistema Nacional de Información, a través de la unidad administrativa que su titular determine. Dicha unidad tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

I. Establecer lineamientos para la funcionalidad, operación, respaldo, reconstrucción y seguridad de la información que integra el Sistema Nacional de Información;

II. Establecer acciones y mecanismos de coordinación con la Federación, las entidades federativas y los municipios, para el desarrollo tecnológico y soporte técnico;

III. Realizar las acciones necesarias para garantizar a las Instituciones de Seguridad Pública las condiciones de acceso e interconexión al Sistema Nacional de Información;

IV. Proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública el Plan Anual de Desarrollo y Modernización Tecnológica;

V. Proponer, en coordinación con el Centro Nacional de Información, el Plan Anual de Desarrollo y Modernización Tecnológica al Consejo Nacional de Seguridad Pública;



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

	<p>VI. Diseñar, implementar y evaluar los programas de capacitación de los sistemas de la plataforma tecnológica; VII. Evaluar la calidad del servicio de la plataforma tecnológica y emitir, en su caso, las recomendaciones pertinentes, y VIII. Las demás que determine la Ley.</p>
<p>Artículo 110.- Los integrantes del Sistema están obligados a compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos, con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.</p> <p>La información contenida en las bases de datos del sistema nacional de información sobre seguridad pública, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.</p> <p>Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares,</p>	<p>Artículo 110.- Los integrantes del Sistema están obligados a permitir la interconexión de sus Bases de Datos para compartir la información sobre Seguridad Pública con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Para efecto de dar cumplimiento al párrafo anterior, se adoptarán los mecanismos tecnológicos necesarios para la interconexión en tiempo real y respaldo de la información.</p> <p>La información contenida en las bases de datos del Sistema Nacional de Información, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.</p> <p>Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

Artículo 111.- La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, realizarán los trabajos para lograr la compatibilidad de los servicios de telecomunicaciones de su Red Local correspondiente, con las bases de datos criminalísticas y de personal del Sistema, previstas en la presente Ley.

El servicio de llamadas de emergencia y el servicio de denuncia anónima operarán con un número único de atención a la ciudadanía. El Secretario Ejecutivo adoptará las medidas necesarias para la homologación de los servicios.

Sin correlativo

del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

Artículo 111.- La Federación, las entidades federativas y los municipios, realizarán los trabajos para lograr la compatibilidad de los servicios de su red pública de telecomunicaciones local, con el Sistema Nacional de Información, previsto en la presente Ley.

El servicio de llamadas de emergencia y el servicio de denuncia anónima operarán con un número único de atención a la ciudadanía. La Secretaría adoptará las medidas necesarias para la operación e interconexión de estos servicios con el Sistema Nacional de Información, en los términos del artículo 109 Bis.

Artículo 111 Bis. El Centro Nacional de Información regulará el Servicio Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia bajo el número único 911 en coordinación con las entidades federativas. Para el funcionamiento de dicho Servicio deberá llevar a cabo las siguientes acciones:

I. La estandarización y certificación de los Centros de Atención de Llamadas de Emergencia, de conformidad con la normatividad aplicable;



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

	<p>II. El diseño, implementación y evaluación de los programas de capacitación, servicio de carrera y formación continua;</p> <p>III. El fomento a la cultura del buen uso del número único nacional de atención de llamadas de emergencia;</p> <p>IV. La unificación de otros números de emergencia;</p> <p>V. La coordinación con la Secretaría para la operación y funcionamiento del servicio, y</p> <p>VI. Todas aquellas que sean necesarias para la consolidación del Servicio Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia 911.</p>
<p>Artículo 112.- Los agentes policiales que realicen detenciones, deberán dar aviso administrativo de inmediato al Centro Nacional de Información, de la detención, a través del Informe Policial Homologado.</p>	<p>Artículo 112. El Registro Nacional de Detenciones forma parte del Sistema Nacional de Información, por lo que podrá ser utilizado por el Centro Nacional de Información en los términos previstos por la ley de la materia y la presente Ley.</p>
<p>Artículo 113. El registro administrativo de la detención deberá contener, al menos, los datos siguientes:</p> <p>I. Nombre y, en su caso, apodo del detenido;</p> <p>II. Descripción física del detenido;</p> <p>III. Motivo, circunstancias generales, lugar y hora en que se haya practicado la detención;</p> <p>IV. Nombre de quien o quienes hayan intervenido en la detención. En su caso, rango y área de adscripción;</p> <p>V. Lugar a donde será trasladado el detenido;</p> <p>VI. Fotografía a color del detenido de frente y perfil; y</p>	<p>Artículo 113. Derogado</p>

VII. Fotografía panorámica del lugar de detención, en su caso.

Artículo 114.- Las Instituciones de Procuración de Justicia deberán actualizar la información relativa al registro, tan pronto reciba a su disposición al detenido, recabando lo siguiente:

- I. Domicilio, fecha de nacimiento, estado civil, grado de estudios y ocupación o profesión;
- II. Clave Única de Registro de Población;
- III. Grupo étnico al que pertenezca;
- IV. Descripción del estado físico del detenido;
- V. Huellas dactilares;
- VI. Identificación antropométrica, y
- VII. Otros medios que permitan la identificación del individuo; El Ministerio Público y la policía deberán informar a quien lo solicite de la detención de una persona y, en su caso, la autoridad a cuya disposición se encuentre. La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia emitirá las disposiciones necesarias para regular los dispositivos tecnológicos que permitan generar, enviar, recibir, consultar o archivar toda la información a que se refiere este artículo, la que podrá abarcar imágenes, sonidos y video, en forma electrónica, óptica o mediante cualquier otra tecnología.

Artículo 115.- La información capturada en el Registro Administrativo de Detenciones será confidencial y reservada. A la información contenida en el registro sólo podrán tener acceso:

Artículo 114. Derogado

Artículo 115. Derogado



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I. Las autoridades competentes en materia de investigación y persecución del delito, para los fines que se prevean en los ordenamientos legales aplicables, y

II. Los probables responsables, estrictamente para la rectificación de sus datos personales y para solicitar que se asiente en el mismo el resultado del procedimiento penal, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Bajo ninguna circunstancia se podrá proporcionar información contenida en el Registro a terceros. El Registro no podrá ser utilizado como base de discriminación, vulneración de la dignidad, intimidad, privacidad u honra de persona alguna.

Al servidor público que quebrante la reserva del Registro o proporcione información sobre el mismo, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, según corresponda.

Artículo 116.- Las Instituciones de Seguridad Pública serán responsables de la administración, guarda y custodia de los datos que integran este registro; su violación se sancionará de acuerdo con las disposiciones previstas en la legislación penal aplicable.

Artículo 116. Derogado

Artículo 117.- La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios serán responsables de integrar y actualizar el sistema único de información criminal, con la información que generen las Instituciones de Procuración de Justicia e Instituciones Policiales, que coadyuve a salvaguardar la integridad

Artículo 117.- La Federación, las entidades federativas y los municipios serán responsables de integrar y actualizar el Sistema Nacional de Información, con la información que generen las Instituciones de Procuración de Justicia e Instituciones Policiales, que coadyuve a salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos, así como la reinserción social del delincuente y del adolescente.

Artículo 118.- Dentro del sistema único de información criminal se integrará una base nacional de datos de consulta obligatoria en las actividades de Seguridad Pública, sobre personas indiciadas, procesadas o sentenciadas, donde se incluyan su perfil criminológico, medios de identificación, recursos y modos de operación.

Esta base nacional de datos se actualizará permanentemente y se conformará con la información que aporten las Instituciones de Seguridad Pública, relativa a las investigaciones, procedimientos penales, órdenes de detención y aprehensión, procesos penales, sentencias o ejecución de penas.

Artículo 119.- Las Instituciones de Procuración de Justicia podrán reservarse la información que ponga en riesgo alguna investigación, conforme a las disposiciones aplicables, pero la proporcionarán al sistema único de información criminal inmediatamente después que deje de existir tal condición.

preservar las libertades, el orden y la paz públicos, mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos, así como la reinserción social.

Artículo 118.- Las Bases de Datos que integran el Sistema Nacional de Información se actualizarán permanentemente y serán de consulta obligatoria para garantizar la efectividad en las actividades de Seguridad Pública.

Las Bases de Datos criminalísticas se conformarán de la información que aporten las Instituciones de procuración de justicia y del sistema penitenciario, relativa a las investigaciones, órdenes de detención y aprehensión, procesos penales, sentencias o ejecución de penas. **El Registro Nacional de Detenciones se vinculará con las Bases de Datos a que se refiere el presente artículo, mediante el número de identificación al que hace referencia la ley de la materia.**

Artículo 119. Con independencia de lo previsto por la Ley Nacional del Registro de Detenciones, el Centro Nacional de Información determinará los datos adicionales del Informe Policial Homologado que deberán registrarse en el Sistema Nacional de Información.

La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia aprobará los lineamientos que determinen los casos en los que compartir información ponga



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

	en riesgo el curso de alguna investigación
<p>Artículo 120.- El Sistema Nacional de Información Penitenciaria es la base de datos que, dentro del sistema único de información criminal, contiene, administra y controla los registros de la población penitenciaria de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en sus respectivos ámbitos de competencia.</p>	<p>Artículo 120.- El Sistema Nacional de Información Penitenciaria es la Base de Datos que, dentro del Sistema Nacional de Información, contiene, administra y controla los registros de la población penitenciaria de la Federación y de las entidades federativas en sus respectivos ámbitos de competencia</p>
<p>Artículo 121.- La base de datos deberá contar, al menos, con el reporte de la ficha de identificación personal de cada interno con fotografía, debiendo agregarse los estudios técnicos interdisciplinarios, datos de los procesos penales y demás información necesaria para la integración de dicho sistema.</p>	<p>Artículo 121.- La base de datos del Sistema Nacional de Información Penitenciaria deberá contar, al menos, con el reporte de la ficha de identificación personal de cada interno con fotografía, debiendo agregarse los estudios técnicos interdisciplinarios, datos de los procesos penales y demás información necesaria para la integración de dicho Sistema Nacional de Información Penitenciaria.</p>
<p>Artículo 122.- El Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, conforme lo acuerden las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia y de Secretarios de Seguridad Pública, contendrá la información actualizada, relativa a los integrantes de las Instituciones de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, el cual contendrá, por lo menos: I. a III... ...</p>	<p>Artículo 122.- El Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública es la base de datos que, dentro del Sistema Nacional de Información y conforme lo acuerden las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia y de Secretarios de Seguridad Pública, contendrá la información actualizada, relativa a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, las entidades federativas y los municipios, el cual contendrá, por lo menos: I. a III... ...</p>
<p>Artículo 123.- Las autoridades competentes de la Federación, el</p>	<p>Artículo 123.- Las autoridades competentes de la Federación, las</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Distrito Federal, los Estados y los municipios inscribirán y mantendrán actualizados permanentemente **en el Registro los datos relativos a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública**, en los términos de esta Ley.

...

entidades federativas y los municipios inscribirán y mantendrán actualizados los datos de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública en el **Sistema Nacional de Información**, según los términos de esta Ley.

...

...

Artículo 124.- Además de cumplir con las disposiciones contenidas en otras leyes, las autoridades competentes de la Federación, **el Distrito Federal, los Estados** y los municipios manifestarán y mantendrán **permanentemente** actualizado el Registro Nacional de Armamento y Equipo, el cual incluirá:

- I. Los vehículos que tuvieran asignados, anotándose el número de matrícula, las placas de circulación, la marca, modelo, tipo, número de serie y motor para el registro del vehículo, y
- II. Las armas y municiones que les hayan sido autorizadas por las dependencias competentes, aportando el número de registro, la marca, modelo, calibre, matrícula y **demás elementos de identificación**

Artículo 125...

Las instituciones de Seguridad Pública mantendrán un registro de los elementos de identificación de huella balística de las armas asignadas a los servidores públicos **de las instituciones de Seguridad Pública**. Dicha huella deberá registrarse **en una base de datos del Sistema**.

Artículo 129.- El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación

Artículo 124.- Además de cumplir con las disposiciones contenidas en otras leyes, las autoridades competentes de la Federación, **las entidades federativas y los municipios** manifestarán y mantendrán actualizado el Registro Nacional de Armamento y Equipo. **Dicha base de datos deberá contener:**

- I. **La información de** los vehículos que tuvieran asignados, anotándose el número de matrícula, las placas de circulación, la marca, modelo, tipo, número de serie y motor para el registro del vehículo, y
- II. **La información de** las armas y municiones que les hayan sido autorizadas por las dependencias competentes, aportando el número de registro, la marca, modelo, calibre, matrícula, **huella balística** y demás elementos de identificación **que exijan la Ley de la materia y su reglamento**

Artículo 125...

Las instituciones de Seguridad Pública mantendrán un registro de los elementos de identificación de huella balística de las armas asignadas a los servidores públicos **que las integran**. Dicha huella deberá registrarse **en el Sistema Nacional de Información**.

Artículo 129.- El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Ciudadana impulsará las acciones necesarias para que la Federación, **los Estados, el Distrito Federal** y los municipios, establezcan un servicio para la localización de personas y bienes, que promueva la colaboración y participación ciudadana.

...

Ciudadana impulsará las acciones necesarias para que la Federación **y las entidades federativas** y los municipios, establezcan un servicio para la localización de personas y bienes, que promueva la colaboración y participación ciudadana.

...

Artículo 130.- El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana promoverá que la Federación, **los Estados, el Distrito Federal** y los municipios establezcan un servicio de comunicación que reciba los reportes de la comunidad, sobre las emergencias, faltas y delitos de que tenga conocimiento.

...

Artículo 130.- El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana promoverá que la Federación, **las entidades federativas** y los municipios establezcan un servicio de comunicación que reciba los reportes de la comunidad, sobre las emergencias, faltas y delitos de que tenga conocimiento.

...

Artículo 134.- Las legislaciones de la Federación, **el Distrito Federal y los estados** establecerán políticas públicas de atención a la víctima, que deberán prever, al menos los siguientes rubros:
I. a IV...

Artículo 134.- Las legislaciones de la Federación **y de las entidades federativas** establecerán políticas públicas de atención a la víctima, que deberán prever, al menos los siguientes rubros:
I. a IV...

Artículo 137.- La Auditoría Superior de la Federación fiscalizará los recursos federales que ejerzan la Federación, **el Distrito Federal, los Estados** y los municipios en materia de Seguridad Pública, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 137.- La Auditoría Superior de la Federación fiscalizará los recursos federales que ejerzan la Federación, **las entidades federativas** y los municipios en materia de Seguridad Pública, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 138.- Se sancionará de uno a cuatro años de prisión y de cien a seiscientos **días multa**, a quien dolosa, ilícita y reiteradamente se abstenga de proporcionar al Secretariado Ejecutivo la información que esté obligado en términos de esta

Artículo 138.- Se sancionará de uno a cuatro años de prisión y de cien a seiscientos **Unidades de Medida y Actualización**, a quien dolosa y reiteradamente se abstenga de proporcionar al Sistema Nacional de Información, al Secretariado Ejecutivo o al



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Ley, a pesar de ser requerido **por el Secretario Ejecutivo**, dentro del plazo previsto en el artículo 37 de esta Ley.

...

Centro Nacional de Información, la información que esté obligado en términos de esta Ley, a pesar de ser requerido por la autoridad correspondiente, dentro del plazo previsto en el artículo 37 de esta Ley.

...

Artículo 139.- Se sancionará con dos a ocho años de prisión y de quinientos a mil **días multa**, a quien:

I. Ingrese dolosamente a **las bases de datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública previstos en esta Ley**, sin tener derecho a ello o, teniéndolo, ingrese a sabiendas información errónea, que dañe o que pretenda dañar en cualquier forma la información, las bases de datos o los equipos o sistemas que las contengan;

II. a IV...

...

Artículo 139.- Se sancionará con dos a ocho años de prisión y de quinientos a mil **Unidades de Medida y Actualización**, a quien:

I. Ingrese dolosamente al Sistema Nacional de Información, sin tener derecho a ello o, teniéndolo, ingrese a sabiendas información errónea, que dañe o que pretenda dañar en cualquier forma la información, las bases de datos o los equipos o sistemas que las contengan

II. a IV...

...

Artículo 140.- Se sancionará con cinco a doce años de prisión y de doscientos a ochocientos **días multa**, a quien falsifique el certificado a que se refiere la presente Ley, lo altere, comercialice o use a sabiendas de su ilicitud.

Artículo 140.- Se sancionará con cinco a doce años de prisión y de doscientos a ochocientos **Unidades de Medida y Actualización**, a quien falsifique el certificado a que se refiere la presente Ley, lo altere, comercialice o use a sabiendas de su ilicitud.

Artículo 147.- El Distrito Federal, los Estados y los Municipios coadyuvarán en la protección y desarrollo de las acciones necesarias para la vigilancia de las instalaciones estratégicas y para garantizar su integridad y operación

Artículo 147.- Las entidades federativas y los **municipios** coadyuvarán en la protección y desarrollo de las acciones necesarias para la vigilancia de las instalaciones estratégicas y para garantizar su integridad y operación.

Artículo 151.- Los servicios de seguridad privada son auxiliares a la

Artículo 151.- Los servicios de seguridad privada son auxiliares a la función de



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

función de Seguridad Pública. Sus integrantes coadyuvarán con las autoridades y las Instituciones de Seguridad Pública en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad competente de la Federación, **los Estados, el Distrito Federal** y los municipios, de acuerdo a los requisitos y condiciones que establezca la autorización respectiva.

Seguridad Pública. Sus integrantes coadyuvarán con las autoridades y las Instituciones de Seguridad Pública en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad competente de la Federación, **las entidades federativas** y los **municipios**, de acuerdo a los requisitos y condiciones que establezca la autorización respectiva.

IV. Valoración jurídica de la Minuta.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

En este sentido, la reforma bajo análisis no solo resulta constitucional en términos generales, sino que deviene de un mandato constitucional directo establecido en la fracción XXIII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra señala que el Congreso de la Unión estará facultado "Para expedir leyes que, con respeto a los derechos humanos, **establezcan las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios**; organicen la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución; así como la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, y la Ley Nacional del Registro de Detenciones.

En este sentido, el Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así, como se ha indicado previamente la Ley Nacional del Registro de Detenciones y la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza se encuentra justificada plenamente su constitucionalidad al fundamentarse en lo dispuesto por los artículos 21 y 73 fracción XXIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En efecto conforme la Fracción XXIII del artículo 73 corresponde constitucionalmente al Congreso de la Unión la facultad jurídica para la regulación legislativa proveyendo de normas de coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, la organización de la Guardia Nacional y de las demás instituciones de seguridad pública, conforme lo dispone explícitamente el artículo 21 de la Carta Magna.

Por lo anterior, se puede concluir que la minuta en estudio es plenamente compatible con nuestro régimen constitucional.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.

El Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así, como se ha indicado previamente la Ley Nacional del Registro de Detenciones; implica como en la exposición de motivos del proyecto se expone “[...] la seguridad pública es una materia concurrente, en la que se pueden configurar las competencias en una ley marco o general.” De forma tal que resulta que emanado del Congreso de la Unión una Ley General en la materia, su jerarquía organiza y dirime cualquier conflicto perturbador en el orden constitucional.

Abrevando directamente del texto constitucional, en sus artículos 21 y 73 fracción XXIII; el objetivo normativo en dictamen, es claro constitucionalmente la concurrencia de poderes federal, estatal y municipal en su materia, coordinación, regulación y ejecución en una Ley de carácter General sobrepasa una simple admisión para enmarcar la actuación del Estado en todas sus expresiones de gobierno.

Así mismo, la reforma propuesta por la colegisladora, procura un ejercicio profundo de armonización, actualizando los siguientes conceptos:

- Se deja de hacer referencia a los estados y el Distrito Federal, para referirse a las Entidades Federativas;
- Se deja de hacer referencia a la Secretaría de Gobernación, para referirse a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno Federal;
- Se deja de hacer referencia a la Procuraduría General de la República, para referirse a la Fiscalía General de la República, y



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

- Se deja de hacer referencia a los días de salario mínimo general para referirse a Unidades de Medida y Actualización.

Por lo anterior se concluye que el fin trascendente es cabalmente justificado.

3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

Respetando en todo momento el texto constitucional del cual emana, su carácter legal impreso como Ley General que pone en ejecución las garantías y derechos humanos contenidos en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el contenido de la norma dictaminada no expresa un exceso o defecto en cuanto al derecho protegido.

La obligación del Estado de proveer a los ciudadanos de un instrumento legal que regule la función de protección y preservación de la seguridad de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los ciudadanos en el territorio nacional bajo la marca que la norma impone en la prevención, investigación y persecución de las actividades ilícitas se ve satisfecha por medio de esta norma que se dictamina.

Esto nos lleva a concluir que el decreto en análisis privilegia la libertad de los gobernados sin establecer restricciones indebidas a su esfera jurídica de derechos, mas allá de las estrictamente indispensables para la consecución del fin social superior que es la preservación del orden público y la paz social.

4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

De una lectura no solo somera sino profunda, efectuada a cabalidad, en la que se perfecciona en su texto la literalidad de su interpretación e intención, no dejando espacio a la duda en la ejecución que el legislador pretende para apoyar el desarrollo social y velar en forma efectiva a favor de los valores sociales y legalmente reconocidos a lo largo de nuestra Nación.

De esta forma, la norma cumple con eficiencia, literalidad en su construcción gramatical, en forma tal que se impide en todo caso, la controversia en el



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

entendimiento, se procura la objetividad y un lenguaje llano y directo, que respaldando los derechos y obligaciones constitucionales permiten determinar, por todas las razones expresadas en este capítulo y a lo largo de este dictamen que debe ser y **ES DE APROBARSE EN SUS TÉRMINOS LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la minuta de mérito, en los términos siguientes:

V. Consideraciones

Estas Comisiones Dictaminadoras consideran viable y oportuna la reforma propuesta en la Minuta bajo análisis, de conformidad con los siguientes razonamientos:

PRIMERA. En un Estado Democrático de Derecho, gobernantes y gobernados suman esfuerzos para dotar de los mecanismos e instrumentos que hagan posible el ejercicio de la convivencia social, en un ambiente de equilibrio entre el orden social y la libertad individual.

El valor estratégico y fundamental de la Seguridad Pública, es el sostenimiento del orden y la paz públicos, incluso son las condiciones indispensables en el mantenimiento de ese Estado de Derecho e involucran el respeto a los demás valores. La conservación del orden supone que en la convivencia social se respetan las correspondientes reglas, así como los derechos fundamentales de cada persona. Una sociedad ordenada va de la mano con un clima de paz en los diferentes ámbitos de la sociedad.

Estos valores, presuponen y garantizan estabilidad, que permite a los gobernados realizar sus actividades personales, familiares y de grupo, confiados en que su vida, patrimonio y demás bienes protegidos por el Estado, no corren peligro de sufrir daño. Y que, si alguien llega a violentar ese orden, las mismas reglas impondrán una sanción, precisamente para que sirva de ejemplo y lograr la conservación del orden y la paz públicos.

En nuestro país, ante el creciente clima de violencia, el avance de una delincuencia cada vez más peligrosa y organizada que se entremezcla con delincuencia común para irrumpir en los ámbitos personal, familiar y comunitario, hizo necesaria la



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

revisión del marco constitucional aplicable a la Seguridad Pública, para dotar de mayores y mejores medios y procedimientos que permitan hacer frente con inteligencia, estrategia y método a los hechos antisociales, delitos y violencia, con acciones de prevención y combate.

Desde 1994 se creó en el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante reforma al artículo 21 la concurrencia entre los tres órdenes de gobierno de la facultad en Seguridad Pública, la creación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como los principios que regirán la actuación de las instituciones policiales: legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

En diciembre de 1995 se crea la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que desarrolla los contenidos de una visión integral y moderna de la materia, al establecer en el párrafo segundo del artículo 3º que las autoridades competentes alcanzarán los fines de la Seguridad Pública mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos, así como la reinserción social del delincuente y del menor infractor.

En reforma constitucional de junio de 2008, se mantienen los contenidos de concurrencia entre los tres órdenes de gobierno en la materia, con el componente de Sistema Nacional; la visión integral y los aspectos, e instituciones que se coordinarán para cumplir los fines de la Seguridad Pública.

En enero de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la que en su artículo 5º establece que se entiende por Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal

En la reforma constitucional del 26 de marzo de 2019, se mantiene la visión integral y moderna de la Seguridad Pública al establecer en el párrafo noveno del artículo 21 constitucional que:

Artículo 21. ...

...
...
...
...
...
...
...



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

...
a) a e) ...

...
...
...

Las Comisiones Dictaminadoras de la Minuta que remite el Senado de la República, destacan la suma de esfuerzos que realizaron sus legisladores para dotar de contenidos, suscribir y aprobar de manera plural la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para armonizarla con los contenidos del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, así como a sus correspondientes disposiciones transitorias.

Actualmente, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se sostiene en dos sólidos pilares que son una dimensión integral y moderna de la materia que involucra la prevención, la investigación y persecución de los delitos y la reinserción social. El otro pilar es la coordinación de acciones en un marco de respeto entre los tres órdenes de gobierno como eje rector del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

De los aspectos relevantes de las reformas, adiciones y derogaciones del Decreto que se analiza, las Dictaminadoras consideran pertinente destacar, entre otros los siguientes:

1) Actualiza la Ley General con la reforma constitucional en materia política de la Ciudad de México para incluirla, al otorgarle la reforma constitucional mencionada estatus de entidad federativa, más no de estado.

2) Redefine el concepto de bases de datos y de Sistema Nacional de Información para alinearlos al párrafo décimo, inciso b) del artículo 21 del Decreto por el que se



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019; y adecua los artículos relacionados.

3) La Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal, también estará integrada por las personas titulares de las Alcaldías de la Ciudad de México. Asimismo, participarán en el Consejo Local de Seguridad Pública.

4) Establece como facultad exclusiva de la federación por conducto de las autoridades competentes, operar el Sistema Nacional de Información, en los términos que señala esta Ley.

5) Prevé, a efecto de usar la fuerza de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos, que los integrantes de las Instituciones Policiales deberán apegarse a la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza; así como a las demás disposiciones normativas y administrativas.

6) Mandata que la federación y las entidades federativas establecerán y operarán Academias e Institutos, responsables de aplicar los programas rectores de profesionalización, atendiendo entre otros, a la aplicación de los procedimientos homologados del Sistema Nacional, impulsando una doctrina policial civil en la que la formación y el desempeño de los integrantes de las Instituciones Policiales se rijan por el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.

7) Dispone que el desarrollo policial se basará en la doctrina policial civil.

8) Define para las instituciones policiales, proximidad social, como una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad y la colaboración con otros actores sociales, bajo una política de colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local.

9) Parte central de esta reforma es el Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública, para fortalecer el trabajo de las instituciones en la materia, las estrategias, políticas públicas y acciones, ya que contiene un diseño integral, que obliga a implementarlo entre las autoridades del Sistema; y dota de precisión al marco normativo al establecer esquemas y convenios de coordinación, garantizando una información coincidente.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

10) Destaca también la previsión del Servicio Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia, bajo el número único de 911 en coordinación con las entidades federativas, con regulación del Centro Nacional de Información.

SEGUNDA. En relación con el Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública, para los integrantes de las Dictaminadoras es un gran acierto que, al Sistema de Información en Seguridad Pública previsto en la ley vigente, se le añada que contendrá datos en materia de Seguridad Pública, ya que conforme a lo determinado el párrafo octavo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantizando un carácter de integralidad en la función y, por ende, en los datos que deben alimentar al Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública.

“Artículo 21. ...

...
...
...
...
...
...
...

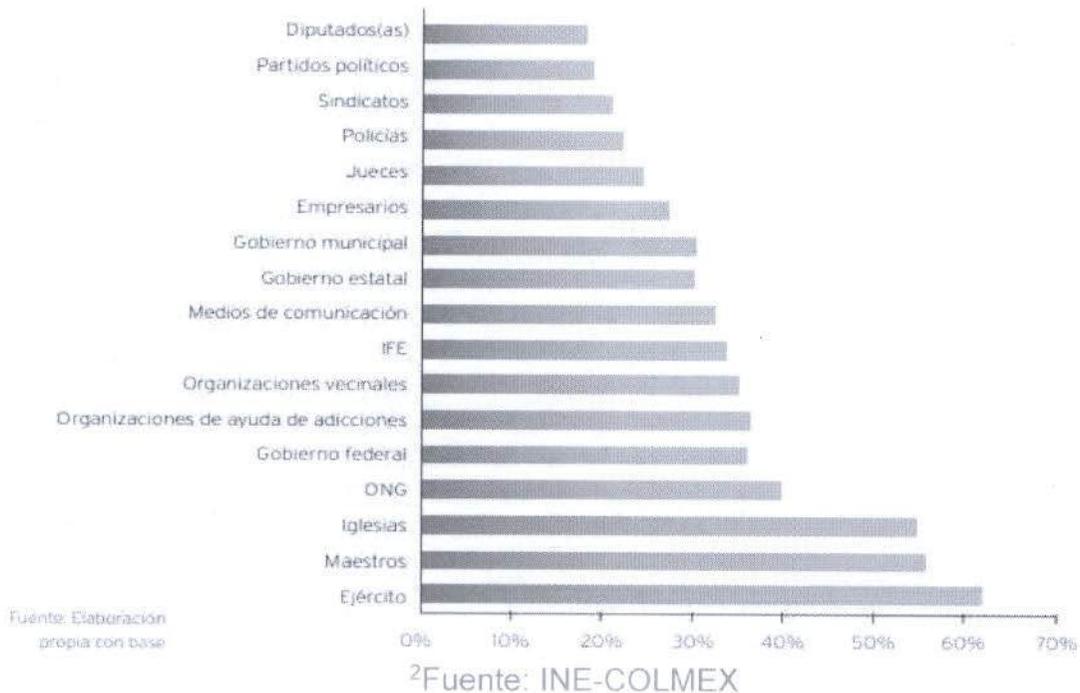
La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución”,

La importancia de una base de datos que de manera integral contenga y sistematice datos precisos y actualizados en materia de seguridad pública es inmensa debido a que, será una herramienta útil no sólo para la planeación, programación y ejecución de medidas de seguridad ciudadana a nivel federal, estatal y municipal, sino que se convertirá en un elemento fundamental para crear confianza de la ciudadanía hacia las instituciones de seguridad.

Así lo demuestra el análisis “Informe país sobre la calidad de la ciudadanía en México”, elaborado por el Instituto Nacional Electoral con la colaboración del Colegio de México, en el que se reporta que las policías se encuentran en el cuarto nivel de mayor desconfianza por parte de la ciudadanía, solo por debajo de los Sindicatos, los Partidos Políticos y de los Diputados, no llegando al 30% del nivel de confianza.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Gráfica 5.6 Nivel de confianza en instituciones y organizaciones políticas y sociales a nivel nacional



El análisis en cuestión refiere como una de las principales causas de la desconfianza el desconocimiento por parte de los ciudadanos sobre el funcionamiento, la integración y la capacitación que se les proporciona a los integrantes de los cuerpos de policía; elementos que mencionan por otra parte, sobre todo en materia de capacitación, como uno de los principales de su confianza hacia el ejército.

El Sistema Nacional de Información, ahora de carácter integral, sin duda constituirá un punto estratégico de cohesión entre todos los entes encargados de la seguridad pública generando una permanente conjunción entre ellos y, creando así una mayor confianza hacia la ciudadanía.

Cabe señalar que, como la base de datos del Sistema Nacional de Información estará compuesta por elementos metodológicos y procedimentales que permitirán a las Instituciones de Seguridad Pública su consulta e interconexión para el desempeño de sus funciones, para las Dictaminadoras esta nueva conformación

² https://portalanterior.ine.mx/archivos2/s/DECEYEC/EducacionCivica/Resumen_Ejecutivo_23nov.pdf



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

del Sistema Nacional de Información conlleva numerosos beneficios que, tendrán efectos en el combate a la inseguridad pública.

- El Registro Nacional del Personal de Seguridad:

Permitirá conocer con precisión la información actualizada, relativa a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública de la federación, las entidades federativas y los municipios, como: requisitos y resultados de ingreso dependiendo de cada institución de seguridad pública, los cambios de adscripción y territoriales que ejecute, si ha sido sancionado, o bien si ha sido sujeto de entrega de estímulos y recompensas, el grado de preparación académica y su nivel de experiencia de acuerdo a los años acumulados en corporaciones de seguridad. De igual forma, esta base contendrá los datos de agentes del ministerio público, así como de los agentes de investigación.

El Registro, además de contener y proporcionar datos cuantitativos, por los elementos metodológicos incluidos, permitirá realizar análisis que se utilicen para la toma de decisiones tácticas y estrategias que deben emplearse en cada ambiente social como una de las formas de prevención de los delitos.

Será sin duda utilizada también para medir la eficacia del personal de seguridad pública en todos los ámbitos, determinando si en alguno de sus tramos, ya sea prevención, procuración o administración, está fracasando y qué área pudiera ser la responsable de ello.

- El Registro Nacional de Armamento y Equipo:

Es imprescindible contar con el Registro de Armamento y Equipo para Uso de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, ya que es del conocimiento público que gran número de delitos que se cometen, se realizan con armas asignadas al personal de esas instituciones, por ello para las Dictaminadoras son procedentes las adiciones contenidas en los artículos 124 y 125 del Dictamen enviado por la colegisladora, ya que dan mayor control sobre estos elementos, sin llegar a generar inmovilización o paralización en la actuación de los cuerpos de seguridad.

El Registro permitirá que el equipo se utilice con el debido cuidado y prudencia en el cumplimiento de su deber, ya que, el personal será capacitado en su manejo; también permitirá que sea así conservado en condiciones óptimas de operación; almacenado y depositado en lugares seguros con el resguardo suficiente para evitar su sustracción y mal uso.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Se registrará también cada equipo y uniforme reglamentarios con insignias que en cada entidad se determine y que deberán informar de cualquier cambio al Sistema Nacional de Información.

- El Registro Nacional de Medidas cautelares, Soluciones Alternas y Formas de Terminación Anticipada:

Con el actual esquema de justicia penal de corte acusatorio se implementaron nuevas formas de medidas cautelares, así como de soluciones alternas y formas de terminación anticipada del proceso, reguladas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Atendiendo a la integralidad de la seguridad pública es de suma importancia que el Registro se nutra también de figuras propias de la procuración y la impartición de justicia, considerando las Comisiones Dictaminadoras esta inclusión como un cambio sustancial y valioso, que permite que el Registro sea una herramienta efectiva para la toma de decisiones.

Para una verdadera política de reinserción social de quienes han delinquido, debe determinarse y aplicarse desde que están en internamiento, es por ello que al conocer el número de procesados y de sentenciados, el delito por el que se encuentran en centros de reclusión, la sanción impuesta, el perfil criminológico, y su comportamiento en el centro de reclusión entre otros datos, contribuirán con la prevención, al permitir la toma de decisiones para disminuir la reincidencia delictiva.

Del exhaustivo análisis de las Dictaminadoras a los contenidos de la Minuta relacionados con el Sistema Nacional de Información en la materia, se infiere que las propuestas abren la posibilidad de una estructura sólida y completa, que garantiza coordinación y colaboración entre los distintos órdenes de gobierno, así como entre las diversas autoridades que forman parte del Sistema, por lo que lo consideran procedente.

VI. Régimen Transitorio

Estas Comisiones Dictaminadoras consideran adecuado el contenido del régimen transitorio que propone la Minuta de mérito en función de que no se precisa de la armonización de ningún ordenamiento jurídico, ni la publicación de normatividad reglamentaria. Así mismo, la norma no representa impacto alguno en la esfera de derechos de los gobernados, lo que hace viable su inmediata entrada en vigor.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

VII. Impacto Regulatorio.

La presente propuesta se relaciona con las minutas por las que se expiden la Ley de la Guardia Nacional, la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza y la Ley Nacional del Registro de Detenciones mismos que han sido estudiados y cuentan con proyecto de dictamen, por lo que el impacto regulatorio se encuentra debidamente contemplado y los instrumentos legales involucrados, perfectamente armonizados.

Por lo anteriormente expuesto, de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento de la Cámara de Diputados, los integrantes de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, sometemos a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, el Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

VIII. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de estas Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Artículo Único. Se **REFORMAN** los artículos: 1, primer párrafo; 4, segundo párrafo; 5, fracciones II, XIV y XVI; 7, primer párrafo y la fracción IX; 19, primer párrafo y las fracciones I, II, III, V y VI; 20, fracción IV; 22, primer párrafo; 23, primer párrafo; 24, segundo párrafo; 25, fracciones XIV y XXI; 29, fracción XVI; 30, primer párrafo; 31, fracciones VI y VII; 32, primer párrafo y su fracción II; 34, primero y segundo párrafo; 36, segundo párrafo; 39, primer párrafo, y las fracciones I y III del apartado A, y del apartado B su encabezado, así como sus fracciones V y XI; 41 último párrafo; 43, primer párrafo; 44, primer párrafo; 47, fracción I; 72; 75, fracción II; 79, fracciones II y III; 80, primer párrafo; 82, tercer párrafo; 93, primer párrafo; 99, segundo párrafo; 105, segundo párrafo; la denominación del TÍTULO SÉPTIMO y del CAPÍTULO ÚNICO; 109, primero, tercero, cuarto y quinto párrafos; 110; 111; la denominación de la SECCIÓN PRIMERA para pasar a ser CAPÍTULO II; 112; la denominación de



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

la SECCIÓN SEGUNDA para pasar a ser el CAPÍTULO III; 117; 118; 119; 120; 121; la denominación de la SECCIÓN TERCERA para pasar a ser el CAPÍTULO IV; 122, primer párrafo; 123, primer párrafo; la denominación de la SECCIÓN CUARTA para pasar a ser el Capítulo V; 124; 125, segundo párrafo; la SECCIÓN QUINTA para pasar a ser el CAPÍTULO VI; 129, primer párrafo; 130, primer párrafo; 134, primer párrafo; 137; 138, primer párrafo; 139, primer párrafo y la fracción I; 140; 147 y 151. Se **ADICIONAN** los artículos: 5, fracción XVII; 39, apartado A, fracción IV, pasando la actual IV a ser V; 75, una fracción III recorriéndose la anterior a ser IV; 109 Bis; 111 Bis. Se **DEROGAN** los artículos 113; 114; 115 y 116, todos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, en esta materia.

...

Artículo 4. ...

La coordinación, en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación, las entidades federativas y los municipios, será el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 5. ...

I. ...

II. Bases de Datos: Las bases de datos que constituyen subconjuntos sistematizados de la información contenida en Registros Nacionales en materias relativas a detenciones, armamento, equipo y personal de seguridad pública, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, así como las bases de datos del ministerio público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno relativas a la información criminalística, huellas dactilares de personas sujetas a un proceso o investigación penal, teléfonos celulares, personas sentenciadas y servicios de seguridad privada, así como las demás necesarias para la prevención, investigación y persecución de los delitos. El conjunto de bases de datos conformará el Sistema Nacional de Información;

III. a XIII. ...



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

XIV. Secretaría: a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno Federal;

XV. ...

XVI. Sistema: al Sistema Nacional de Seguridad Pública, y

XVII. Sistema Nacional de Información: al Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública, el cual constituye el conjunto integrado, organizado y sistematizado de las Bases de Datos. Está integrado por elementos metodológicos y procedimentales que permiten a las Instituciones de Seguridad Pública su consulta e interconexión para el desempeño de sus funciones.

Artículo 7.- Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para:

I. a VIII. ...

IX. Generar, compartir, intercambiar, ingresar, almacenar y proveer información, archivos y contenidos a las Bases de Datos que integran el Sistema Nacional de Información, de conformidad con lo dispuesto en la legislación en la materia;

Tratándose de manejo de datos que provengan del Registro Nacional de Detenciones se atenderá a lo dispuesto en la Ley Nacional del Registro de Detenciones;

X. a XVI. ...

Artículo 19.- El Centro Nacional de Información será el responsable de regular el Sistema Nacional de Información y tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

I. Determinar los criterios técnicos y de homologación de las Bases de Datos que conforman el Sistema Nacional de Información;

II. Emitir los lineamientos de uso, manejo y niveles de acceso al Sistema Nacional de Información;

III. Conocer, integrar y analizar las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, en términos de los lineamientos que al efecto emita;



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

IV. ...

V. Colaborar con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como celebrar convenios con ese organismo para la integración de la estadística nacional en materia de seguridad pública, de conformidad con la ley y los lineamientos que emita el Sistema Nacional, y

VI. Brindar asesoría a las Instituciones de Seguridad Pública para la integración y uso de la información de las Bases de Datos al Sistema Nacional de Información, y

Artículo 20. ...

I. a III. ...

IV. Realizar, por sí o por terceros, estudios sobre las causas estructurales del delito, su distribución geodelictiva, estadísticas de conductas ilícitas no denunciadas, tendencias históricas y patrones de comportamiento que permitan actualizar y perfeccionar la política criminal y de seguridad pública nacional; para ello, podrá allegarse de la información estadística que integra el Sistema Nacional de Información;

V. a X. ...

Artículo 22.- Corresponde al Centro Nacional de Certificación y Acreditación, verificar que los centros de evaluación y control de confianza de entidades federativas realicen sus funciones de conformidad con las normas técnicas y estándares mínimos en materia de evaluación y control de confianza de los servidores públicos de las instituciones de Seguridad Pública. Para tal efecto, tendrá las facultades siguientes:

I. a X...

Artículo 23.- La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia estará integrada por las personas titulares de las Instituciones de Procuración de Justicia de la Federación y de las entidades federativas, y será presidida por el Fiscal General de la República.

...

Artículo 24.- ...



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La persona titular de la Fiscalía General de Justicia Militar será invitada permanente de esta Conferencia.

Artículo 25.- ...

I. a XIII. ...

XIV. Determinar las políticas y lineamientos sobre datos de procedimientos, juicios de amparo y otros procesos judiciales en los que intervenga el Ministerio Público, que integren las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información.

XV. a XX. ...

XXI. Proponer al Centro Nacional de Información los criterios para la integración de la información, funcionamiento, consulta y medidas de seguridad del Sistema Nacional de Información;

XXII. a XXIV. ...

Artículo 29.- ...

I. a XV. ...

XVI. Proponer al Centro Nacional de Información los criterios para la integración de la información, funcionamiento, consulta y medidas de seguridad del Sistema Nacional de Información;

XVII. a XIX. ...

Artículo 30.- La Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario se integrará por los titulares de los órganos de prevención y de reinserción social o sus equivalentes de la Federación y de las entidades federativas y será presidida por quien designe el titular de la Secretaría.

...

Artículo 31.- ...

I. a V. ...

VI. Plantear criterios para eficientar los convenios que se celebren entre la Federación y las entidades federativas, a efecto de que los sentenciados por delitos



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

del ámbito de su competencia, extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa, con estricto apego a las disposiciones legales aplicables;

VII. Promover el intercambio, registro, sistematización y consulta de la información de seguridad pública en el Sistema Nacional de Información;

VIII. y IX. ...

Artículo 32.- La Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal estará integrada por las personas titulares de las presidencias municipales y alcaldías de la Ciudad de México que participarán, de conformidad con las siguientes reglas:

I. ...

II. Dos personas titulares de las alcaldías de la Ciudad de México designados por el Consejo Local de Seguridad Pública.

...

...

Artículo 34.- En las entidades federativas se establecerán consejos locales encargados de la coordinación, planeación e implementación del Sistema en los respectivos ámbitos de gobierno. Asimismo, serán los responsables de dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Nacional, en sus respectivos ámbitos de competencia.

En los consejos locales de cada Estado participarán los municipios en los términos de la legislación de cada entidad federativa. En el caso de la Ciudad de México participarán las personas titulares de las alcaldías, de conformidad con la legislación aplicable. Estos Consejos invitarán a cada sesión al menos a dos representantes de la sociedad civil o de la comunidad, de conformidad con los temas a tratar. Su participación será de carácter honorífico.

...

...

Artículo 36.- ...

Del mismo modo, podrán establecerse instancias intermunicipales, con apego a los ordenamientos estatales correspondientes. En el caso de las zonas conurbadas



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

entre dos o más entidades federativas, se podrán suscribir convenios e instalar instancias regionales con la participación de los municipios respectivos y de las alcaldías tratándose de la Ciudad de México.

Artículo 39.- La concurrencia de facultades entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, quedará distribuida conforme a lo siguiente:

A. ...

I. Proponer las acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios;

II. ...

III. Coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las instalaciones Estratégicas;

IV. Operar el Sistema Nacional de Información, en los términos que señale esta Ley, y

V. Las demás que establezcan otras disposiciones legales.

B. Corresponde a la Federación, a las entidades federativas y a los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. a IV. ...

V. Proporcionar al Sistema Nacional de Información las Bases de Datos correspondientes para su interconexión y consulta, de conformidad con esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables;

VI. a X. ...

XI. Integrar y consultar la información relativa a la operación y Desarrollo Policial para el registro y seguimiento en el Sistema Nacional de Información;

XII. a XV. ...

...

...

Artículo 41.- ...



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I. a XI. ...

Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza; así como a las demás disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.

Artículo 43.- La Federación y las entidades federativas establecerán en las disposiciones legales correspondientes que los integrantes de las Instituciones Policiales deberán llenar un Informe Policial Homologado que contendrá, cuando menos, los siguientes datos:

I. a VIII. ...

...

Artículo 44.- Las legislaciones de la Federación y de las entidades federativas establecerán las sanciones aplicables al incumplimiento de los deberes previstos en esta Ley, los procedimientos y los órganos competentes que conocerán de estos. Las sanciones serán al menos, las siguientes:

a) a c) ...

Artículo 47.- ...

I. Aplicar los procedimientos homologados del Sistema, impulsando una doctrina policial civil en la que la formación y el desempeño de los integrantes de las Instituciones Policiales se rijan por el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente, a la perspectiva de género;

II. a XVII. ...

Artículo 72.- El Desarrollo Policial es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los Integrantes de las Instituciones Policiales y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

principios constitucionales referidos en el artículo 6 de la presente Ley. El desarrollo policial se basará en la doctrina policial civil.

Artículo 75.- ...

I. ...

II. Prevención, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción;

III. Proximidad social, como una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad y la colaboración con otros actores sociales, bajo una política de colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local, y

IV. Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

Artículo 79.- ...

I. ...

II. Promover la proximidad social, responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones;

III. Instaurar la doctrina policial civil y fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales;

IV. a V. ...

Artículo 80.- Las legislaciones de la Federación y de las entidades federativas establecerán la organización jerárquica de las Instituciones Policiales, considerando al menos las categorías siguientes:

I. a IV. ...

...



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 82.- ...

...

Las instituciones de las entidades federativas deberán satisfacer, como mínimo, el mando correspondiente al octavo grado de organización jerárquica.

...

Artículo 93.- Las legislaciones de la Federación y de las entidades federativas establecerán que la antigüedad se clasificará y computará para cada uno de los integrantes de las Instituciones Policiales, de la siguiente forma:

I. a II. ...

...

Artículo 99.- ...

Las legislaciones de la Federación y las entidades federativas establecerán sus regímenes disciplinarios, sobre las bases mínimas previstas en el presente Capítulo.

...

...

...

Artículo 105.- ...

Para tal fin, las Instituciones Policiales podrán constituir sus respectivas Comisiones del servicio profesional de carrera policial y de honor y justicia, las que llevarán un registro de datos de los integrantes de sus instituciones. Dichos datos se incorporarán al Sistema Nacional de Información.

...

**TÍTULO SÉPTIMO
DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN EN SEGURIDAD PÚBLICA**

**CAPÍTULO I
Consideraciones generales**



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 109.- La Federación, las entidades federativas y los municipios, suministrarán, consultarán y actualizarán la información que diariamente se genere sobre Seguridad Pública mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos, al Sistema Nacional de Información.

...

Las Instituciones de Seguridad Pública tendrán acceso a la información contenida en el Sistema Nacional de Información, en el ámbito de su función de prevención, investigación y persecución de los delitos, o como auxiliares en el ejercicio de dichas funciones, según corresponda.

El Centro Nacional de Información podrá utilizar las bases de datos del Sistema Nacional de Información, para generar productos que apoyen la planificación de acciones orientadas a alcanzar los objetivos del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La información sobre impartición de justicia podrá ser integrada al Sistema Nacional de Información a través de convenios con el Poder Judicial de la Federación, los Tribunales Superiores de Justicia de los tres órdenes de gobierno, en sus respectivos ámbitos de competencia y con estricto apego a las disposiciones legales aplicables.

El acceso al Sistema Nacional de Información estará condicionado al cumplimiento de esta Ley, los acuerdos generales, los convenios y demás disposiciones que de la propia Ley emanen.

Artículo 109 Bis.- La Secretaría será la encargada de la operación de la plataforma tecnológica que sustenta el Sistema Nacional de Información, a través de la unidad administrativa que su titular determine. Dicha unidad tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Establecer lineamientos para la funcionalidad, operación, respaldo, reconstrucción y seguridad de la información que integra el Sistema Nacional de Información;
- II. Establecer acciones y mecanismos de coordinación con la Federación, las entidades federativas y los municipios, para el desarrollo tecnológico y soporte técnico;



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

III. Realizar las acciones necesarias para garantizar a las Instituciones de Seguridad Pública las condiciones de acceso e interconexión al Sistema Nacional de Información;

IV. Proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública el Plan Anual de Desarrollo y Modernización Tecnológica;

V. Proponer, en coordinación con el Centro Nacional de Información, el Plan Anual de Desarrollo y Modernización Tecnológica al Consejo Nacional de Seguridad Pública;

VI. Diseñar, implementar y evaluar los programas de capacitación de los sistemas de la plataforma tecnológica;

VII. Evaluar la calidad del servicio de la plataforma tecnológica y emitir, en su caso, las recomendaciones pertinentes, y

VIII. Las demás que determine la Ley.

Artículo 110.- Los integrantes del Sistema están obligados a permitir la interconexión de sus Bases de Datos para compartir la información sobre Seguridad Pública con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Para efecto de dar cumplimiento al párrafo anterior, se adoptarán los mecanismos tecnológicos necesarios para la interconexión en tiempo real y respaldo de la información.

La información contenida en las bases de datos del Sistema Nacional de Información, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

Artículo 111.- La Federación, las entidades federativas y los municipios, realizarán los trabajos para lograr la compatibilidad de los servicios de su red pública de telecomunicaciones local, con el Sistema Nacional de Información, previsto en la presente Ley.

El servicio de llamadas de emergencia y el servicio de denuncia anónima operarán con un número único de atención a la ciudadanía. La Secretaría adoptará las medidas necesarias para la operación e interconexión de estos servicios con el Sistema Nacional de Información, en los términos del artículo 109 Bis.

Artículo 111 Bis.- El Centro Nacional de Información regulará el Servicio Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia bajo el número único 911, en coordinación con las entidades federativas. Para el funcionamiento de dicho Servicio deberá llevar a cabo las siguientes acciones:

- I. La estandarización y certificación de los Centros de Atención de Llamadas de Emergencia, de conformidad con la normatividad aplicable;
- II. El diseño, implementación y evaluación de los programas de capacitación, servicio de carrera y formación continua;
- III. El fomento a la cultura del buen uso del número único nacional de atención de llamadas de emergencia;
- IV. La unificación de otros números de emergencia;
- V. La coordinación con la Secretaría para la operación y funcionamiento del servicio, y
- VI. Todas aquellas que sean necesarias para la consolidación del Servicio Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia 911.

CAPÍTULO II

Del Registro Nacional de Detenciones

Artículo 112.- El Registro Nacional de Detenciones forma parte del Sistema Nacional de Información, por lo que podrá ser utilizado por el Centro Nacional de Información en los términos previstos por la ley de la materia y la presente Ley.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 113.- Derogado

Artículo 114.- Derogado

Artículo 115.- Derogado

Artículo 116.- Derogado

CAPÍTULO III

Del suministro de información

Artículo 117.- La Federación, las entidades federativas y los municipios serán responsables de integrar y actualizar el Sistema Nacional de Información, con la información que generen las Instituciones de Procuración de Justicia e Instituciones Policiales, que coadyuve a salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos, así como la reinserción social.

Artículo 118.- Las Bases de Datos que integran el Sistema Nacional de Información se actualizarán permanentemente y serán de consulta obligatoria para garantizar la efectividad en las actividades de Seguridad Pública.

Las Bases de Datos criminalísticas se conformarán de la información que aporten las instituciones de procuración de justicia y del sistema penitenciario, relativa a las investigaciones, órdenes de detención y aprehensión, procesos penales, sentencias o ejecución de penas.

El Registro Nacional de Detenciones se vinculará con las Bases de Datos a que se refiere el presente artículo, mediante el número de identificación al que hace referencia la ley de la materia.

Artículo 119.- Con independencia de lo previsto por la Ley Nacional del Registro de Detenciones, el Centro Nacional de Información determinará los datos adicionales del Informe Policial Homologado que deberán registrarse en el Sistema Nacional de Información.

La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia aprobará los lineamientos que determinen los casos en los que compartir información ponga en riesgo el curso de alguna investigación



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 120.- El Sistema Nacional de Información Penitenciaria es la Base de Datos que, dentro del Sistema Nacional de Información, contiene, administra y controla los registros de la población penitenciaria de la Federación y de las entidades federativas en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 121.- La base de datos del Sistema Nacional de Información Penitenciaria deberá contar, al menos, con el reporte de la ficha de identificación personal de cada interno con fotografía, debiendo agregarse los estudios técnicos interdisciplinarios, datos de los procesos penales y demás información necesaria para la integración de dicho Sistema Nacional de Información Penitenciaria.

CAPÍTULO IV

Del Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública

Artículo 122.- El Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública es la base de datos que, dentro del Sistema Nacional de Información y conforme lo acuerden las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia y de Secretarios de Seguridad Pública, contendrá la información actualizada, relativa a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, las entidades federativas y los municipios, el cual contendrá, por lo menos:

I. a III. ...

...

Artículo 123.- Las autoridades competentes de la Federación, las entidades federativas y los municipios inscribirán y mantendrán actualizados los datos de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública en el Sistema Nacional de Información, según los términos de esta Ley.

...

...

CAPÍTULO V

Del Registro Nacional de Armamento y Equipo

Artículo 124.- Además de cumplir con las disposiciones contenidas en otras leyes, las autoridades competentes de la Federación, las entidades federativas y los municipios manifestarán y mantendrán actualizado el Registro Nacional de Armamento y Equipo. Dicha base de datos deberá contener:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I. La información de los vehículos que tuvieran asignados, anotándose el número de matrícula, las placas de circulación, la marca, modelo, tipo, número de serie y motor para el registro del vehículo, y

II. La información de las armas y municiones que les hayan sido autorizadas por las dependencias competentes, aportando el número de registro, la marca, modelo, calibre, matrícula, huella balística y demás elementos de identificación que exijan la Ley de la materia y su reglamento.

Artículo 125.- ...

Las instituciones de Seguridad Pública mantendrán un registro de los elementos de identificación de huella balística de las armas asignadas a los servidores públicos que las integran. Dicha huella deberá registrarse en el Sistema Nacional de Información.

CAPÍTULO VI

Del Registro Nacional de Medidas Cautelares, Soluciones Alternas y Formas de Terminación Anticipada

Artículo 129.- El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana impulsará las acciones necesarias para que la Federación y las entidades federativas y los municipios establezcan un servicio para la localización de personas y bienes, que promueva la colaboración y participación ciudadana.

...

Artículo 130.- El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana promoverá que la Federación, las entidades federativas y los municipios establezcan un servicio de comunicación que reciba los reportes de la comunidad sobre las emergencias, faltas y delitos de que tenga conocimiento.

...

Artículo 134.- Las legislaciones de la Federación y de las entidades federativas establecerán políticas públicas de atención a la víctima que deberán prever, al menos, los siguientes rubros:

I. a IV. ...



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 137.- La Auditoría Superior de la Federación fiscalizará los recursos federales que ejerzan la Federación, las entidades federativas y los municipios en materia de Seguridad Pública, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 138.- Se sancionará de uno a cuatro años de prisión y de cien a seiscientos Unidades de Medida y Actualización a quien dolosa y reiteradamente se abstenga de proporcionar al Sistema Nacional de Información, al Secretariado Ejecutivo o al Centro Nacional de Información, la información que esté obligado, en términos de esta Ley, a pesar de ser requerido por la autoridad correspondiente, dentro del plazo previsto en el artículo 37 de esta Ley.

...

Artículo 139.- Se sancionará con dos a ocho años de prisión y de quinientos a mil Unidades de Medida y Actualización a quien:

I. Ingrese dolosamente al Sistema Nacional de Información, sin tener derecho a ello o, teniéndolo, ingrese a sabiendas información errónea, que dañe o que pretenda dañar en cualquier forma la información, las bases de datos o los equipos o sistemas que las contengan

II. a IV. ...

...

Artículo 140.- Se sancionará con cinco a doce años de prisión y de doscientos a ochocientos Unidades de Medida y Actualización a quien falsifique el certificado a que se refiere la presente Ley, lo altere, comercialice o use a sabiendas de su ilicitud.

Artículo 147.- Las entidades federativas y los municipios coadyuvarán en la protección y desarrollo de las acciones necesarias para la vigilancia de las instalaciones estratégicas y para garantizar su integridad y operación.

Artículo 151.- Los servicios de seguridad privada son auxiliares a la función de Seguridad Pública. Sus integrantes coadyuvarán con las autoridades y las Instituciones de Seguridad Pública en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad competente de la Federación, las entidades federativas y los municipios, de acuerdo a los requisitos y condiciones que establezca la autorización respectiva.

TRANSITORIOS



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de este Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto de las instituciones de Seguridad Pública, según corresponda.

Tercero. El Ejecutivo Federal deberá hacer las adecuaciones a los reglamentos y disposiciones correspondientes, dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

Cuarto. La Federación, entidades federativas y los municipios dispondrán de 180 días para cumplir con las obligaciones relativas al Sistema Nacional de Información originadas en el presente Decreto.

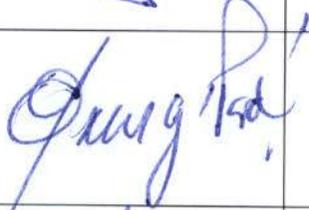
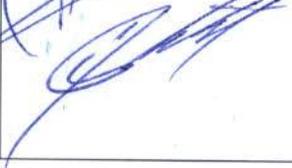
Quinto. Las obligaciones que se generen con motivo de la aplicación del presente decreto deberán ser ejercidas con los recursos que le sean asignados a las instancias y dependencias para este fin.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con base en la disponibilidad presupuestaria, realizará las provisiones que correspondan para cumplir con las obligaciones derivadas de la aplicación de la presente Ley.

**Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro
a los 23 días del mes de mayo de 2019.**



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina	PES			
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			
INTEGRANTES				
Dip. Pedro Daniel Abasolo Sánchez	MORENA			
Dip. Ma. Guadalupe Almaguer Pardo	PRD			
Dip. María Guillermina Alvarado Moreno	MORENA			
Dip. María Wendy Briceño Zuloaga	MORENA			
Dip. Rodrigo Calderón Salas	MORENA			
Dip. Gustavo Contreras Montes	MORENA			

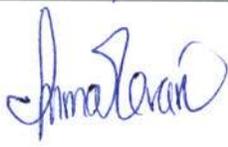


Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Alan Jesús Falomir Saenz	MC			
Dip. Julieta García Zepeda	MORENA			
Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna	MORENA			
Dip. María del Rosario Guzmán Avilés	PAN			
Dip. Francisco Javier Huacus Esquivel	PT			
Dip. Limbert Iván de Jesús Iterian Gallegos	MORENA			
Dip. Beatriz Manrique Guevara	PVEM			



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Lizbeth Mata Lozano	PAN			
Dip. Moisés Ignacio Mier Velazco	MORENA			
Dip. Carmen Mora García	MORENA			
Dip. Jesús de los Ángeles Pool Moo	MORENA			
Dip. Alfredo Porras Domínguez	PT			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PES			
Dip. Armando Tejeda Cid	PAN			
Dip. Irma María Terán Villalobos	PRI			



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

NOMBRE

GP

A FAVOR

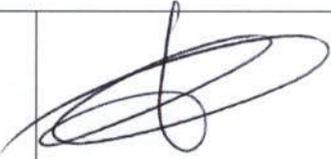
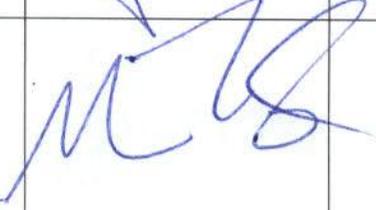
EN CONTRA

ABSTENCIÓN

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Rubén Terán Águila	MORENA			
Dip. Pedro Pablo Treviño Villarreal	PRI			
Dip. Mirtha Iliana Villalvazo Amaya	MORENA			
Dip. Francisco Jorge Villarreal Pasaret	MORENA			



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Jorge Arturo Espadas Galván	PAN			
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN			
Dip. Luis Enrique Miranda Nava	PRI			
Dip. Eudoxio Morales Flores	PES			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez	MORENA			
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez				



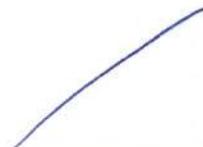
Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

NOMBRE GP A FAVOR EN CONTRA ABSTENCIÓN

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			
INTEGRANTES				
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			
Dip. Ma. Guadalupe Almaguer Pardo	PRD			
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI			
Dip. José Guillermo Aréchiga Santamaría	MORENA			
Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano	MORENA			
Dip. Miguel Ángel Chico Herrera	MORENA			

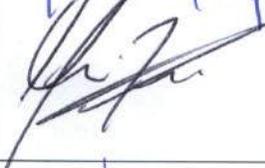
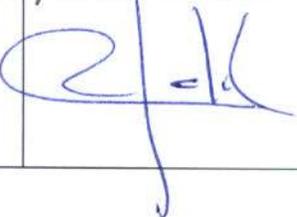


Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			
Dip. Lizeth Amayrani Guerra Méndez	MORENA			
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA			
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PES			
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			
Dip. Laura Angélica Rojas Hernández	PAN			
Dip. Luis Fernando Salazar Fernández	MORENA			
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Olga Juliana Elizondo Guerra, PES; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM;

Mesa Directiva

Diputados: Porfirio Muñoz Ledo, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzí Almazán Burgos, MORENA; Mariana Dunyaska García Rojas, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lizeth Sánchez García, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Mónica Bautista Rodríguez, PRD; Lyndiana Elizabeth Burgarín Cortés, PVEM; Lilia Villafuerte Zavala, SP.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>